



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca Penal: 51/2024
Proceso Penal: 162/2017
Procedencia: Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Acusado: *****
Delito: Homicidio Calificado

---- **RESOLUCIÓN NÚMERO: (122) Ciento veintidós.**-----
 ---- Ciudad Victoria, Tamaulipas; resolución de la Sala Colegiada en materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro.-----

---- **VISTO**, para resolver el Toca Penal número **51/2024**, integrado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Acusado, contra la sentencia condenatoria, de diecisiete de diciembre de dos mil trece, dictada en el Proceso Penal número **162/2017**, que por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, se instruyó en contra de *****

 , ante el Juzgado de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas; y:-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“PRIMERO: Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de *****

 , en virtud de haber resultado plenamente responsables en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de J*****.*-----

 ---- **SEGUNDO:** Por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO se impone a *****

 , una sanción de (27) VEINTISIETE AÑOS (6) SEIS MESES DE PRISION;

penalidad que deberán de cumplir el sentenciado en el Honorable Poder Ejecutivo del Estado, a partir del día trece (13) del mes de septiembre del dos mil ocho (2008), fecha desde la que consta se encuentra detenido en relación a los presentes hechos o en su defecto a partir de que termine de cumplir cualesquier otra sanción privativa de libertad impuesta con anterioridad.-----

*--- TERCERO.- Se CONDENAN al sentenciado de referencia ***** , al pago de la reparación del daño en etapa de Ejecución de Sanciones, atento a las razones indicadas en el considerando SEPTIMO de esta resolución.*-----

*--- CUARTO:- La sentencia dictada a ***** , se declara que en esta instancia es INCONMUTABLE, INSUSTITUIBLE E INSUSPENDIBLE, sin que lo anterior sea obstáculo para que el sentenciado una vez que cause ejecutoria la sentencia pueda tramitar u obtener ante la autoridad ejecutora pueden tramitar la Suspensión de la sanción o alguno de los beneficios de Libertad anticipada previstos en la Ley de Ejecución de sanciones privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas.*-----

QUINTO:- Amonestese al sentenciado para que no reincida en conductas delictivas, ya que en caso de hacerlo, se hará merecedor a una sanción mayor.-----

*--- SEXTO:- De conformidad a lo previsto por el artículo 49 del Código Penal y al haberse impuesto a ***** , una pena de prisión se declara la suspensión de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, sindico, interventor en quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes, la cual es efectiva a partir de que la presente resolución cause ejecutoria y durara todo el tiempo de la condena.*-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- **SÉPTIMO:-** Al causar ejecutoria la presente sentencia remítanse copias certificadas de la misma a las autoridades mencionadas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con fundamento en el artículo 365 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, haciéndoles saber a las partes del improrrogable término de ley de CINCO DÍAS con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

--- En consecuencia, envíese Cédula de Notificación por conducto de la Central de Actuarios del Tercer Distrito Judicial en el Estado, a efecto de que el actuario notificador realice la notificación que se le indique en la respectiva cédula siguiendo lo previsto en los artículos 91 y 97 del Código de Procedimientos Penales, y los lineamientos establecidos por los magistrados de la Sala Colegiada Penal en la Ejecutoria 112/2013 derivada del Toca Penal 136/2013 en el sentido de que en caso de "... el funcionario notificador adscrito al Juzgado natural, imperativamente debe realizar una segunda búsqueda cuando en la primera no logra encontrar a la persona a quien deba hacerse la notificación, aun cuando no sea posible localizar a ninguna de las personas señaladas en el precepto legal invocado, es hasta entonces -segunda búsqueda- en que procederá fijar la cédula respectiva, pegada en la puerta del domicilio señalado en autos o en su caso se dejara con la persona que se encuentre en ese momento...".-----

--- Así lo resolvió y firmo el Ciudadano Licenciado JOSE LUIS TOBIAS BAZAN, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Ciudadano Licenciado FELIPE RENDON GARZA, Secretario de Acuerdos, misma que autoriza y da fe."-----

---- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución el acusado *****

***** , interpuso el recurso de apelación, mismo que les

fue admitido por auto del dieciocho de diciembre trece, siendo remitido para la substanciación del mismo a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario del treinta de abril de dos mil veinticuatro, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del Presidente, se radicó el dos de mayo del año en mención, verificándose la audiencia de vista con la asistencia del Defensor Público y la Agente del Ministerio Público adscrita, quedando el presente toca en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado para formular el proyecto correspondiente a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, y;-----

-----**CONSIDERANDO.**-----

---- **PRIMERO.**- Esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas abrogado a partir del primero de julio de dos mil catorce, sin embargo, atendiendo al Artículo Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Primera Declaratoria de vigencia en el Estado de Tamaulipas, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

procedimientos iniciados con anterioridad a dicha declaratoria, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable.-----

---- Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, legislación vigente en la época de los hechos, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla y se analizará si existe alguno diverso que hacer valer a favor del acusado en suplencia de su deficiencia u omisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **SEGUNDO.**- El Defensor Público de la adscripción, en la audiencia de vista, del diecisiete de mayo del presente año, solicitó la suplencia de la queja a favor de su defenso, manifestación que no se considera un agravio, ya que no ataca los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni expone argumentos jurídicos concretos para demostrar los preceptos legales infringidos ni razonamientos del *A quo* que se estimen incorrectos, pues no debe perderse de vista que por agravio debe entenderse la transgresión de un derecho fundamental; la inaplicación de una norma o su aplicación

incorrecta; la inobservancia a los principios reguladores de la valoración de la prueba, o bien; la alteración de los hechos, lo anterior en perjuicio de alguna de las partes que integran el proceso penal, por tanto, al no expresar ninguna de tales circunstancias, sus argumentos como ya se dijo, no pueden considerarse como agravio.-----

---- Es aplicable el criterio de jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 226438, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990, Tesis VI.2°. J/44, visible a página 664, cuyo rubro y texto reza del tenor siguiente:-----

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación adecuada, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.”-----

---- Sin embargo, siendo apelación del sentenciado, es obligación de este Tribunal de Alzada, analizar la totalidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

las constancias procesales, a efecto de determinar si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos del tipo penal por el que se le acusa, la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta, supliendo en su caso la deficiencia u omisión de agravios como lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el cual a la letra dispone lo siguiente:-----

“Artículo 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”-----

---- En ese sentido, de la revisión oficiosa de la sentencia recurrida, conforme a la apelación del sentenciado, se desprende debidamente acreditado el delito que nos ocupa, así como la plena responsabilidad penal de ***** *****, en la comisión del mismo; sin que esta Sala Colegiada en Materia Penal, advierta algún agravio que hacer valer de oficio en suplencia de su omisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, motivo por el cual, lo procedente es **confirmar** la sentencia apelada, por los

razonamientos y consideraciones
siguientes:-----

---- **TERCERO.- Tipo penal.-** La sentencia condenatoria dictada en contra de ***** *****, fue por el delito de **Homicidio Calificado**, previsto por los artículos 329, en relación con el 336, 341, 342, 343 y 344 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

“ARTÍCULO 329.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”

“ARTÍCULO 336.- El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición.”

“ARTÍCULO 341.- Hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presume que existe premeditación, cuando las lesiones o el homicidio se cometa por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra substancia nociva a la salud; por contagio venéreo, asfixia o enervantes; por retribución dada o prometida; por tormento, actos depravados o brutal ferocidad.”

“ARTÍCULO 342.- Se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el activo sea superior en destreza física al ofendido y éste no se halle armado;

II.- Cuando sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen;

III.- Cuando se valga de algún medio que debilite la defensa del pasivo; o

IV.- Cuando la víctima se halle inerte o caído y el acusado armado o de pie.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halle armado o de pie fuera el agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

“ARTÍCULO 343.- *Sólo será considerada ventaja como calificativa, cuando sea tal, que el activo no corra riesgo de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa.”*

“ARTÍCULO 344.- *La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer.”*

---- De los anteriores conceptos legales, se desprenden los siguientes elementos configurativos del ilícito a estudio y que son:-----

---- **a.-** Una vida previamente existente.-----

---- **b.-** La supresión de esa vida; y,-----

---- **c.-** Que dicha supresión se deba a una conducta externa, es decir, el nexo causal entre la conducta y el resultado.-----

---- **Agravante:** El tipo penal se agrava cuando el activo ejecute la conducta con premeditación, alevosía y ventaja.-----

---- En relación a los anteriores elementos integradores del delito, de autos se advierten acreditados en su totalidad, pues en relación al primero, consistente en una vida previamente existente, se demuestra a partir de la declaración testimonial a cargo de ***** , del once de septiembre de

dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“...Que ocurro ante esta autoridad de manera voluntaria con la finalidad de solicitar la devolución del cuerpo de mi cuñado quien en vida llevara el nombre de J***** quien contaba con *** años de edad, por haber nacido el día nueve de Junio de 1974, Originario de Tuzantla San Luis Potosi, con domicilio en ***** se desempeñaba como Empleado de una maquiladora, y era Casado y con relación a los hechos manifestó lo siguiente que el día de hoy recibí una llamada por parte de la Policía Ministerial del Estado en el sentido de que había fallecido mi cuñado ***** ya que al parecer lo habían apuñalado y que había fallecido en el Hospital General al momento de recibir atención medica pero yo quiero manifestar que casi no frecuentaba con el ya que debido a mi trabajo y el de ello por eso casi nos mirábamos muchos así como también desconozco en que problemas estuviera metido pero es por lo cual comparezco ante esta Representación a efecto de solicitar en este acto la devolución del cuerpo de este con el fin de proceder a darle cristiana sepultura, así mismo para efecto de acreditar el parentesco con mi cuñado exhibo original dejando copias fotostáticas de su Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Estado de San Luis Potosi con número de folio 198542,...”; -----*

---- Diliencia con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues de sus generales se desprende que es una persona mayor de edad, con capacidad e instrucción suficiente para juzgar el hecho sobre el cual declaró, sin que se advierta prueba alguna para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

cuestionar su imparcialidad o que haya declarado bajo coacción, que el hecho sobre el cual declaró es susceptible de ser conocido por sus sentidos, al dar cuenta la relación con el hoy occiso, siendo clara y precisa, sin dudas ni reticencias.-----

---- Manifestación en la cual se desprende que comparece a solicitar la devolución del cuerpo de su cuñado, quien en vida llevara por nombre ***** *****, de treinta y cuatro años de edad, con fecha de nacimiento nueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que era originario de *****

 en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que era empleado de una maquiladora y era su cuñado.-----

---- Así mismo con la documental consistente en Acta de Nacimiento, exhibida por el precitado deponente, en la cual consta el registro de nacimiento de quien en vida llevara por nombre ***** *****, con fecha de nacimiento del nueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en el Municipio de Tuzantla, San Luis Potosí, documental con valor probatorio pleno en términos del artículo 294, de Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en el cual consta el registro de un persona viva que llevó por nombre *****

---- De los anteriores medios de prueba se infiere que *****
 ***** **, nació el nueve de junio de mil novecientos
 setenta y cuatro, en el Municipio de Tuzantla, San Luis Potosí
 así mismo que en el año dos mil ocho, tenía su domicilio en
 *****, en Nuevo
 Laredo, Tamaulipas, teniendo como ocupación empleado de
 una fábrica, por tanto se puede concluir que se encuentra
 acreditado el primero de los elementos del tipo penal en
 estudio, esto es, la vida de ***** **, previamente
 existente.-----

---- En relación al segundo de los elementos del tipo penal,
 consistente en la **supresión de esa vida**, con el oficio
 número 3053/2008-J, del diez de septiembre de dos mil ocho,
 signado por el Licenciado Jesús Maldonado Mena,
 Subdirector Jurídico y de Planeación Estratégica de la
 Dirección de Seguridad Pública, mediante el cual remite
 copia certificada del parte de flujo interno, número 0721, del
 once de septiembre de dos mil ocho, signado por los
 elementos de la Policía Municipal
 *****, de la misma
 fecha en el cual asentaron lo
 siguiente:-----

*“...Por medio del presente me permito informar a usted que
 siendo las 05:25 horas se recibió llamada de C-4 reportando
 que en eco y maratón se encontraba una persona lesionada,*



*por lo que al llegar al lugar nos encontramos con un sujeto del sexo masculino el cual se encontraba en el suelo bañado en sangre, por lo que se pidió el apoyo inmediato de una ambulancia... el sujeto presentaba varias heridas con arma punzo cortante y que habían encontrado la cartera en su pantalón encontrando la credencial de elector la cual correspondía al lesionado quien responde al nombre de ***** ... nos trasladamos al domicilio del lesionado, donde nos entrevistamos con la señora ***** de 29 años de edad, quien nos manifestó ser la esposa del lesionado y que el día de hoy a las 05:00 horas aproximadamente había salido de su domicilio dirigiéndose hacia Industrias REM donde el labora... el paramédico ***** , quien le prestó los primeros auxilios nos informó que el señor había fallecido al ingresar a dicho lugar... se solicitó la presencia de la Policía Ministerial llegando el Agente Ministerial José Camacho y el Agente Primero del Ministerio Público..."-----*

----Texto informativo con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículo 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que al atender un llamado por parte de C4 aproximadamente a las cinco horas con veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil ocho, se constituyeron en calle ***** , en donde localizaron a una persona Lesionada pues tenían heridas punzocortantes, por lo que se encontraba en el piso ensangrentada, enseguida solicitaron apoyo a la ambulancia y se dirigieron a su domicilio en donde se entrevistaron con la señora ***** , de

veintinueve años de edad, quien les manifestó ser esposa del lesionado.-----

---- Mismo que se robustece con el diverso **Parte Informativo**, del once de septiembre de dos mil ocho, signado por los elementos de la policía ministerial, ***** , debidamente ratificado en esa misma fecha ante el Fiscal Investigador, en el cual asentaron lo siguiente:-----

*“...siendo aprox. las 06:03hrs se recibió llamada telefónica por parte de C-4, reportando el ingreso de una persona sin vida en el Hospital General de esta Ciudad, razón por la cual en compañía del C. LIC. VICTOR MANUEL ALMANZA HERNANDEZ, Agente Primero del Ministerio Publico Investigador, y elementos de la Coordinación Regional de Servicios Periciales nos trasladamos hasta dicho nosocomio, y una vez constituidos se observo que efectivamente en el Área de Urgencias sobre una camilla se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición decúbito dorsal con la cabeza al sur y los pies al norte, viste una trusa color gris, tenis color gris con verde marca Niké y calcetones color negro, al cual a simple vista se le aprecia dos heridas punzocortantes en la clavícula, en pectoral izquierdo, pared lateral del torax, así como otras cinco heridas similares en la espalda, entre sus pertenencias se localizo una cartera color azul con rojo con la leyenda *****” la cual contiene en su interior Credencial de Elector, Licencia de Conducir, Credencial Laboral a nombre de J***** , así como la cantidad en efectivo de \$110.00 pesos y un dólar; Asimismo en el lugar nos entrevistamos previa identificación con la C. ***** de *** años de edad, originario de San Luis Potosí, casada, ocupación obrera, con domicilio en *****s, quien identifico al ahora occiso como su esposo quien en vida llevara el*



nombre de J***** DE ** AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DE SAN LUIS POTOSI, CASADO, OCUPACIÓN OBRERO, CON EL MISMO DOMICILIO, manifestando que ella se encontraba en su domicilio cuando unos oficiales de la policía municipal le fueron informar que su esposo estaba herida e iba ser trasladado al hospital a recibir atención medica, asimismo refiere que sus esposo era una persona muy tranquila que no tenía problemas con nadie por lo que ignoraba quien quisiera hacerle daño, ya que este no le comento nada; Asimismo nos entrevistamos con los Paramédicos de la Unidad de Servicio Medico Municipal No.005 ***** de ** años de edad, originario de esta ciudad, soltero, con domicilio en Privada No.3014, ***** años de edad, originario de esta ciudad, con domicilio en ***** , quienes refieren que ellos recibieron una llamada por parte de la policía donde solicitaban la presencia de una ambulancia debido a que en el cruce de ***** de la Colonia ***** se encontraba una persona herida por arma blanca, y que al llegar al lugar encontraron al ahora occiso en el suelo con la camisa desgarrada y lleno de sangre, por lo que de inmediato le prestaron los primeros auxilios optando por trasladarlo al hospital, lugar al cual ya llego sin signos de vida, asimismo manifestaron que debido al estar en que se encontraba este no podía hablar; Dando fe el fiscal investigador en turno quien ordeno el traslado del cuerpo a la funeraria Valdez para la practica de la necropsia de ley, así como la inmediata investigación de los hechos que nos ocupan.- Procediendo a trasladarnos al lugar de los hechos acompañados del fiscal investigador y elementos de la Coordinación de Servicios Periciales, y al arribar al cruce de la Calle ***** , se pudo constar que efectivamente en la esquina sureste sobre la banqueta de tierra y la cinta asfáltica se observan manchas hemáticas, localizando además en el lugar una gorra y una playera color amarillo con manchas hemáticas, ordenando el fiscal a

servicios periciales el levantamiento de la evidencia”;-----

----Texto informativo con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículo 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que aproximadamente a las seis horas con tres minutos recibieron una llamada por parte de C4, en la que reportaban el ingreso de una persona sin vida en el Hospital General en Nuevo Laredo, Tamaulipas, acudiendo a dicho nosocomio, conjuntamente con personal de servicios periciales en apoyo del Ministerio Público Investigador, percatándose que efectivamente en el área de urgencias, sobre una camilla se encontraba el cuerpo sin vida de nombre ***** , mismo que fue identificado por su esposa ***** .-----

---- Los anteriores medios de prueba se concatenan con la **Razón de Aviso**, del once de septiembre de dos mil ocho, a cargo del Agente del Ministerio Público Investigador, asistido por Oficial Ministerial, en la cual asentó lo siguiente:-----

*“... siendo las 06:10 horas del día en que se actúa se recibió llamada telefónica por parte de la Guardia de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en esta ciudad mediante el cual se hace del conocimiento que en el Hospital General ubicado en la calle ***** de esta ciudad se encontraba el cuerpo de una persona sin vida...”*-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Instrumental de actuaciones con valor probatorio de indicio en términos del artículo 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual consta la noticia criminal con la cual pusieron en conocimiento del Ministerio Público del deceso de una persona en el Hospital General, ubicado en la calle ***** , en Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

---- Lo que a su vez, se robustece con la **Diligencia de Inspección, Fe Ministerial y Levantamiento de cadáver**, de fecha once de septiembre de dos mil ocho, a cargo del Agente Primero del Ministerio Público Investigador del Estado, asistido con el Oficial ministerial, en la cual asentó lo siguiente:-----

*“...que en propia fecha se constituye plena y legalmente en el Hospital General ubicado en la calle ***** , constatando que en el Área de Urgencias sobre una camilla se encuentra el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición decúbito dorsal con la cabeza dirigida al sur y las extremidades inferiores al norte, el cual es de una persona de aproximadamente *** años de edad, el cual es de complexión delgada, tez aperlada, estatura aproximada de 1.68 metros, pelo negro, cejas lineal semipoblada, nariz recta, boca mediana, labios regulares, bigote recortado, barba escasa, mentón borla, el cual viste un calzoncillo color gris, tenis color gris con verde marca **** y calcetones color negro, a simple vista se observa que el cuerpo presenta herida cortante a la altura del occipital, herida en el arco externo del ojo derecho, tres heridas cortantes en cuello y tórax cara anterior, herida en región axiliar izquierda, herida cortante a*

la altura del 3er espacio intercostal línea axilar anterior, herida cortante a la altura del reborde costal izquierdo, herida cortante en la región para esternal izquierda a la altura del 5to espacio intercostal, herida a la altura de parte media de la clavícula izquierda, seis heridas cortantes mas en la región torácica posterior en la parte superior de dicho tórax, y tres heridas mas en la parte media inferior de tórax, acto seguido el suscrito Fiscal Investigador, procede a inspeccionar el cuerpo del occiso, para verificar si cuenta con pertenencias, dándose fe de bajo el cuerpo se encuentra un pantalón de mezclilla roto localizando en la bolsa trasera lado derecho una cartera color azul con rojo con la leyenda "*****" la cual contiene en su interior una Credencial de Elector, Licencia de Conducir, Credencial Laboral con fotografía a nombre de J*****, así como la cantidad en efectivo de cien pesos y un billete de un dólar, en la bolsa delantera se localizo un teléfono celular marca ***** , en el lugar nos entrevistamos con la C. ***** de **** años de edad, originaria de San Luís Potosí, estado civil casada, ocupación obrera, con domicilio en la Calle ***** , quien identifico al ahora occiso como su esposo quien en vida llevara el nombre de J***** DE ** AÑOS DE EDAD, originario de san Luis Potosí, casado, ocupación obrero, con el mismo domicilio, manifestando que ella se encontraba en su domicilio cuando unos oficiales de la policía municipal le fueron informar que su esposo se encontraba herido y en ese momento era trasladado al Hospital General a recibir atención medica, refiriendo además que ignoraba quien o quienes le quisieran hacer daño a su esposo, por lo que no tenía problemas con nadie; Asimismo nos entrevistamos con los Paramédicos de la Unidad del Servicio Medico Municipal No.005 los C C. ***** años de edad, originario de esta ciudad, soltero, con domicilio en Privada No.3014, ***** años de edad, originario de esta ciudad, con domicilio en ***** , quienes refieren que ellos recibieron una llamada por la frecuencia de



radio donde solicitaban la presencia de una ambulancia en el crucero de ***** de la Colonia ***** en donde se encontraba una persona herida por arma blanca, y que al llegar al lugar encontraron al ahora occiso en el suelo con la camisa desgarrada y lleno de sangre, por lo que de inmediato le prestaron los primeros auxilios optando por trasladarlo al hospital al notar la gravedad de las lesiones que presentaba, pero al llegar al hospital la persona ya había fallecido; así mismo, se ordenó por conducto de personal funerario que se encuentra en el lugar se procede a efectuar el levantamiento de cadáver, ordenando que el mismo sea trasladado al anfiteatro de la Funeraria Valdez, con domicilio conocido en la ciudad, para el efecto de que a través del DR. ***** , Medico Legista Adscrito a la Representación Social, se proceda con la Necropsia de Ley; así mismo el Agente del Ministerio Público, que actúa asistido de manera legal por Oficial Secretario en forma legal, hacen constar que en esa propia fecha se constituyeron plena y legalmente en crucero de la Calle ***** del Fraccionamiento ***** , en donde se da fe de que en la calle ***** sobre la banqueta de tierra y la cinta asfáltica se observan manchas hemáticas, se procede a inspeccionar detalladamente el área, para el efecto de recolectar posibles evidencias o indicios relacionados a los hechos que se investigan, localizando en el lugar una gorra color azul y una playera color amarillo con manchas hemáticas; se acordó el aseguramiento y custodia, ordenando a servicios periciales el levantamiento de la evidencia de referencia para su custodia; así mismo se ordenó a través de elementos de servicios periciales apersonados en el lugar, imprimir placas fotográficas del lugar inspeccionado, además de que el Fiscal Investigador procedió a la toma de placas fotográficas con la cámara, las cuales serán impresas en blanco y negro en papel normal... Con lo anterior y siendo las 07:50 horas del día en que se actúa, se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron”.-----

---- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de haberse constituido en el área de urgencias del Hospital General, ubicado en la ***** , Tamaulipas, en donde tuvo a la vista un cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición decúbito dorsal con la cabeza dirigida al sur y las extremidades inferiores al norte, el cual describió como una persona de aproximadamente ** años de edad, el cual es de complexión delgada, tez aperlada, estatura aproximada de 1.68 metros, pelo negro, cejas lineal semipoblada, nariz recta, boca mediana, labios regulares, bigote recortado, barba escasa, mentón borla, mismo que vestía calzoncillo color gris, tenis color gris con verde marca “***” y calcetones color negro, así mismo que entre sus pertenencias se encontraban la credencial de elector, licencia de conducir y credencial laboral con fotografía a nombre de ***** ***** ***** , identidad que fue corroborada por su esposa

***** ._____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Del mismo modo, dio fe de las heridas que presentaba a simple vista, siendo una herida cortante a la altura del occipital, herida en el arco externo del ojo derecho, tres heridas cortantes en cuello y tórax cara anterior, herida en región axiliar izquierda, herida cortante a la altura del tercer espacio intercostal línea axilar anterior, herida cortante a la altura del reborde costal izquierdo, herida cortante en la región para esternal izquierda a la altura del quinto espacio intercostal, herida a la altura de parte media de la clavícula izquierda, seis heridas cortantes mas en la región torácica posterior en la parte superior de dicho tórax, y tres heridas mas en la parte media inferior de tórax.-----

---- Por último, el Fiscal Investigador asentó que al entrevistar a los paramedico de la Unidad del Servicio Medico Municipal No.005, ***** de ** años de edad, originario de esta ciudad, soltero, con domicilio *****, de ** años de edad, originario de esta ciudad, con domicilio en *****, refirieron que ellos recibieron una llamada por la frecuencia de radio donde solicitaban la presencia de una ambulancia en el cruce de calle ***** de la colonia *****, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, lugar en el que se encontraba el ahora occiso en el suelo con la camisa desgarrada y lleno de sangre herido al parecer con una arma blanca.-----

---- Sirve para ilustrar las anteriores actuaciones, el **Informe en Técnicas de Campo**, con número de oficio 1950/2008, del once de septiembre de dos mil ocho, signado por el Licenciado *****, y su anexo consistente en diecinueve placas fotográficas, Perito Oficial adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría – hoy Fiscalía- General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual asentó lo siguiente:-----

“...CONCLUSIONES:-----

El cuerpo del occiso a nuestro arribo tenía aproximadamente menos de tres horas de haber fallecido.---

Las causas de la muerte de la antes mencionado es a consecuencia de las lesiones producidas por objeto punzo cortante.-----

Serán las investigaciones posteriores las que aporten mayores datos a la presente indagatoria.-----

Se anexan placas fotográficas tomadas en el Hospital General, del lugar de los hechos y en el anfiteatro de la Funeraria Valdez...”-----

---- Informe pericial con valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 298, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, narración que concuerda con la proporcionada por los elementos de seguridad pública, además de que las placas fotográficas muestran el cuerpo de una persona recostada sobre una camilla, así como en las subsecuentes imágenes consisten en acercamientos a las heridas que presentaba la persona identificada como *****.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Pero principalmente con la Dictamen de Necropsia, del once de septiembre de dos mil ocho, con número de oficio 09/IX/08, signado por el Doctor ***** , Perito Oficial en Medicina Forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría – hoy Fiscalía- General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual con base en su conocimiento científico concluyó lo siguiente:-----

“...IV.- EXAMEN DE CAVIDADES.-----

CRENEO: Además de lo descrito en el examen traumatológico, presente herida cortante a la altura del occipital de tres cm. De largo sin penetrar a cavidad craneal, otra herida mas de medio cm. De largo en el arco externo del ojo derecho.-----

TORAX: Tres heridas cortantes de bordes oval en un o de sus ángulos y el otro cortante, de uno dos y tres cm. De largo sin penetrar a cuello y tórax cara anterior. Una herida mas en la región axilar izquierda de tres cm. De largo con borde oval de un ángulo y el otro cortante a la altura de el 3er espacio intercostal línea axilar anterior que penetró a cavidad torácica lesionando pulmón y vasos de dicho pulmón, herida cortante a la altura del reborde costal izquierdo de tres cm. De largo sin penetrar a cavidad, una herida cortante, en la región para esternal izquierda a la altura del 5to espacio intercostal que penetró hacia cavidad torácica, una herida más a la altura de parte media de la clavícula izquierda de cuatro cm. De largo sin penetrar a cavidad... seis heroidas (sic) cortantes mas en la región torácica posterior a en la parte superior de dicho tórax con dirección de atrás hacia adelante lesionando ambos pulmones y vasos y tres heridas mas en la parte media inferior de tórax que lesionaran la parte baja de ambos pulmones. ABDOMEN: Sin lesiones aparentes. EXTREMIDADES SUPERIORES: No hay lesiones

*aparentes. EXTREMIDADES INFERIORES IZQUIERDA Y DERECHA: Sin lesiones aparentes. VII.- CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES. Se trata de una persona del sexo masculino con huellas de lesiones en cráneo tórax anterior y posterior que lesionaron vísceras pulmonares. VIII.- CONCLUSIONES. La muerte del referido: ***** ***** ***** , FUE CON COMO CONSECUENCIA DE: HEMONEUMOTÓRAX BILATERAL OCASIONADO POR LESIONES DIRECTAS CON OBJETO PUNZONCORTANTES EN TÓRAX.-----*

---- Dictamen con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 229 y 298 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, pues el perito en cuestión realizó una minuciosa descripción del cuerpo del occiso que correspondió examinar, señalando sus características físicas, así como de vestimenta, del mismo modo estableció las heridas presentes, y procedió a la revisión de las tres grandes cavidades, cráneo, tórax y abdomen, así mismo señaló que su metodología correspondió a la exploración de las regiones medico legales y con base en ello, estableció como conclusión que la muerte de ***** ***** ***** , se debió a una hemoneumotórax bilateral ocasionado por lesiones directas con objeto punzoncortante en tórax.-----

---- Pues bien, los anteriores medios de prueba hacen patente que el día once de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a las cinco horas con veinticinco minutos, en las calles de ***** , en Nuevo Laredo, Tamaulipas, fue localizada una persona de nombre *****



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

***** tanto por sus identificaciones como por su esposa de nombre *****, quien contaba con heridas punzo-cortantes, siendo trasladado al Hospital General, ubicado en la *****, Tamaulipas, sitió al cual ingresó sin vida, quien al ser examinado en la necropsia correspondiente, se determinó que la causa de muerte fue por hemoneumotórax bilateral ocasionado por lesiones directas con objeto punzo-cortante en tórax, por lo que se tiene por justificado el segundo de los elementos del tipo penal consistente en la supresión de la vida previamente existentes.-----

---- Por cuanto hace al tercer elemento del tipo penal, consistente en que **dicha supresión se deba a una conducta externa**, es decir, el nexo causal entre la conducta y el resultado, se tiene por demostrado plenamente con el **oficio número 3053/2008-J**, del diez de septiembre de dos mil ocho, signado por el Licenciado *****, Subdirector Jurídico y de Planeación Estratégica de la Dirección de Seguridad Pública, mediante el cual remite copia certificada del parte de flujo interno, número 0721, del once de septiembre de dos mil ocho, signado por los elementos de la policía municipal *****, de la misma fecha, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende

que al atender un llamado por parte de C4 aproximadamente a las cinco horas con veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil ocho, se constituyeron en calle ***** , en donde localizaron a una persona Lesionada pues tenían heridas punzocortantes, por lo que se encontraba en el piso ensangrentada, enseguida solicitaron apoyo a la ambulancia y se dirigieron a su domicilio en donde se entrevistaron con la señora ***** , de veintinueve años de edad, quien les manifestó ser esposa del lesionado.-----

---- Mismo que se robustece con el diverso **Parte Informativo**, del once de septiembre de dos mil ocho, signado por los elementos de la policía ministerial, ***** , debidamente ratificado en esa misma fecha ante el Fiscal Investigador, previamente valorado el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que aproximadamente a las seis horas con tres minutos recibieron una llamada por parte de C4, en la que reportaban el ingreso de una persona sin vida en el Hospital General en Nuevo Laredo, Tamaulipas, acudiendo a dicho nosocomio, conjuntamente con personal de servicios periciales en apoyo del Ministerio Público Investigador, percatándose que efectivamente en el área de urgencias, sobre una camilla se encontraba el cuerpo sin vida de nombre ***** , mismo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

que fue identificado por su esposa

---- Los cuales se concatenan con la **Razón de Aviso**, del once de septiembre de dos mil ocho, a cargo del Agente del Ministerio Público Investigador, asistido por Oficial Ministerial, previamente valorada la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual consta la noticia criminal con la cual pusieron en conocimiento del Ministerio Público del deceso de una persona en el Hospital General, ubicado en la ***** , Tamaulipas.

---- Lo que a su vez, se robustece con la **Diligencia de Inspección, Fe Ministerial y Levantamiento de cadáver**, de fecha once de septiembre de dos mil ocho, a cargo del Agente Primero del Ministerio Público Investigador del Estado, asistido con el Oficial ministerial, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que se constituyeron en el área de urgencias del Hospital General, ubicado en la calle ***** , Tamaulipas, en donde tuvo a la vista un cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición decúbito dorsal con la cabeza dirigida al sur y las extremidades inferiores al norte, el cual describió como una persona de aproximadamente ** años de edad, el

cual es de complexión delgada, tez aperlada, estatura aproximada de 1.68 metros, pelo negro, cejas lineal semipoblada, nariz recta, boca mediana, labios regulares, bigote recortado, barba escasa, mentón borla, mismo que vestía calzoncillo color gris, tenis color gris con verde marca ***** y calcetones color negro, así mismo que entre sus pertenencias se encontraban la credencial de elector, licencia de conducir y credencial laboral con fotografía a nombre de ***** ***** ***** , identidad que fue corroborada por su esposa *****.-----

---- Del mismo modo, dio fe de las heridas que presentaba a simple vista, siendo una herida cortante a la altura del occipital, herida en el arco externo del ojo derecho, tres heridas cortantes en cuello y tórax cara anterior, herida en región axiliar izquierda, herida cortante a la altura del tercer espacio intercostal línea axilar anterior, herida cortante a la altura del reborde costal izquierdo, herida cortante en la región para esternal izquierda a la altura del quinto espacio intercostal, herida a la altura de parte media de la clavícula izquierda, seis heridas cortantes mas en la región torácica posterior en la parte superior de dicho tórax, y tres heridas mas en la parte media inferior de tórax.-----

---- Por último, el Fiscal Investigador asentó que al entrevistar a los paramedico de la Unidad del Servicio Medico Municipal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

No.005, ***** García, de diecisiete años de edad, originario de esta ciudad, soltero, con domicilio *****e años de edad, originario de esta ciudad, con domicilio ***** refirieron que ellos recibieron una llamada por la frecuencia de radio donde solicitaban la presencia de una ambulancia en el cruce de calle ***** de la colonia *****, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, lugar en el que se encontraba el ahora occiso en el suelo con la camisa desgarrada y lleno de sangre herido al parecer con una arma blanca.-----

---- Lo que se corroboró con el **Dictamen de Necropsia**, del once de septiembre de dos mil ocho, con número de oficio 09/IX/08, signado por el Doctor Armando Hernández Hinojosa, Perito Oficial en Medicina Forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría – hoy Fiscalía- General de Justicia del Estado de Tamaulipas, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprende que el perito en cuestión realizó una minuciosa descripción estudio del cuerpo del occiso que correspondió examinar, señalando sus características físicas, así como de vestimenta, del mismo modo estableció las heridas presentes, y procedió a la revisión de las tres grandes cavidades, cráneo, tórax y abdomen, así mismo señaló que su metodología

correspondió a la exploración de las regiones medico legales y con base en ello, estableció como conclusión que la muerte de ***** , se debió a una hemoneumotórax bilateral ocasionado por lesiones directas con objeto punzo-cortante en tórax.-----

---- Medios de prueba con los cuales se arriba a la conclusión que el hoy occiso previo a a las cinco horas con veinticinco minutos de la mañana del día once de septiembre de dos mil ocho, contaba con vida y que posterior a ello, fue localizado en las calles de ***** , en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con heridas punzo-cortantes, siendo trasladado al Hospital General, ubicado en la ***** , Tamaulipas, sitio al cual ingresó sin vida, quien al ser examinado en la necropsia correspondiente, se determinó que la causa de muerte fue por hemoneumotórax bilateral ocasionado por lesiones directas con objeto punzo-cortante en tórax, por lo que se tiene por justificado el tercero de los elementos del tipo penal consistente en la supresión de la vida previamente existentes se debió a causas externas y que tiene correspondencia con las lesiones localizadas en su cuerpo, por tanto, también se tiene por demostrado el tercer elemento del tipo penal consistente el nexo causal entre la conducta lesionar con objeto punzo cortante y el resultado de muerte.-----



---- **Calificativas.-** Por cuanto hace a las agravantes del tipo penal básico, por las cuales acusó el Ministerio Público, consistieron en la premeditación, la alevosía y la ventaja, en términos de los artículos 336, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **Premeditación.-** Al respecto, el artículo 341, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, dispone que hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.-----

---- Esta reflexión implica un espacio de tiempo suficiente en el cual el agente meditar la forma y medios de su realización y que éstos los utilice, para que se estime configurada.-----

---- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 204299, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: XX.31 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Septiembre de 1995, página 589, del rubro y texto siguientes:-----

“PREMEDITACION. CONFIGURACION DE LA. Para la configuración de la calificativa de un delito, consistente en la premeditación, no se requiere de la existencia de un lapso de tiempo prolongado, entre la concepción del mismo y su realización, pues basta que el sujeto activo haya tenido el tiempo suficiente o necesario para reflexionar y meditar la forma y medios de su realización y que éstos los utilice, para que se estime configurada.”-----

---- En ese sentido, se tiene por demostrada la calificativa de premeditación, esto con el **Parte Informativo**, del once de septiembre de dos mil ocho, signado a cargo de Liberato ***** , Agente de la Policía Ministerial del Estado, ratificado en esa propia fecha ante el Fiscal Investigador, en el cual asentaron lo siguiente:--

*“...Al continuar con las investigaciones los suscritos nos entrevistamos nuevamente con la C. *****L, esposa del ahora occiso, la cual empezó a ponerse nerviosa y a caer en contradicciones con lo que anteriormente nos había mencionado en relación a los hechos, terminando por confesar su participación en el homicidio de su esposo ***** ***** , ya que ella había contratado a una persona para que lo matara, situación de la cual entero a su pareja sentimental ***** con quien mantenía una relación desde febrero del año en curso, refiriendo que desde hace tiempo había estado teniendo problemas con su esposo, por que este la maltrataba físicamente y verbalmente, por lo que en abril se fue a vivir con ***** del Fraccionamiento ***** , llevándose a sus tres hijos menores de edad con ella, pero un mes después Javier le quito a los niños, y con eso la chantajeaba para que regresara con él, por lo que hace aproximadamente. un mes y medio le comento a ***** que ya no aguantaba a su esposo y que lo pensaba desaparecer o matarlo, fue entonces que contacto a un sujeto de nombre Jaime a quien conoció ya que este vende discos en su casa ubicada en la esquina de *****], a quien le comento que tenía problemas con su esposo quien no dejaba de molestarla, por lo que ***** le dijo que no había problema que el se podría encargar de darle una madrizo o si prefería también lo podía desaparecer, a lo que ella le dijo que lo prefería muerto preguntándole cuanto le iba a cobrar, a lo que este que si le interesaba le iba a costar diez mil pesos, quedando*



ella con Jaime con que luego regresaba en lo que conseguía el dinero, pero días después a insistencia de ***** regreso al domicilio para estar con sus hijos, a pesar de que se seguía viendo con ***** , y pidió un préstamo para poder pagar el dinero que le pedía ***** , lo cual sucedió hace aprox. un mes, yendo hasta la casa de Jaime le entrego cinco mil pesos para que hiciera el trabajo confirmándole que quería a su esposo muerto y el resto del pago se lo entregaría cuando terminara, y que para esto le dijo a Jaime que su esposo trabajaba en la fabrica ***** por lo que salía de la casa a las cinco de la mañana y regresaba a las cinco y media de la tarde, proporcionándole la dirección de su domicilio, así como el número del celular de su novio **** para que le hablara para cualquier cosa, siendo que los otros cinco mil pesos se los entrego a ***** para que se los cuidara comentándole que ya había contratado a la persona que iba a matar a su esposo y que ese dinero era para pagarle, pero como pasaron los días y ***** nunca hizo nada ni le hablo, lo fue a buscar a su casa, diciéndole que si no iba hacer nada que le regresara su dinero, pero Jaime le dijo que un trato era un trato, que ya no se podía echar para atrás, que él se iba a encargar de su problema, a lo que ella le dijo que lo quería muerto, y fue hasta el día de ayer en que al encontrarse en su trabajo en que Jaime le marco al celular a ***** pidiéndole que fueran a su casa, lo cual hicieron el día de hoy a las tres de la madrugada que salieron los dos de la fabrica, al llegar al lugar le pregunto a ***** cuando pensaba matar a su esposo, por que ya habían pasado muchos días, o que si no pensaba hacerlo que le regresara el dinero, pero este le dijo que ya estaba listo, que unos amigos de él lo iba acompañar hacer el jale, y que en eso salen de la casa otros tres sujetos, a quienes les dijo que quería a su esposo muerto por que este la maltrataba, por lo que ella se subió con ellos a un carro blanco, 4 puertas, mientras que ***** se fue para su casa quedando de verse después de las 08:30 en el Hospital de IMSS, siendo que el carro era conduciendo por uno de los sujetos que es de complexión robusta, chaparro, pelo corto,

y se dirigieron a su domicilio, deteniendo el carro una cuadra antes, comentándole a los muchachos que cuando entrara a la casa iba a encender la luz del patio para que vieran cual era la casa y que de ahí iba a salir su esposo, pero que no sabía en cual esquina iba a tomar el camión ya que a veces cambia de esquina, al ingresar a su casa se encontró con ***** , quien le dijo que ya se iba a trabajar, por lo que ella lo acompañó afuera para que los muchachos del carro lo vieran, para luego meterse a la casa y no salir hasta que los oficiales de la municipal fueron a su casa avisarle que su esposo estaba lesionado e iba a ser trasladado al hospital, empezando a preocuparse de que solo lo hubieran lesionado y no matado como ella había ordenado, por lo que siendo las 08:30 horas se procedió a la detención de la C. *****L; ante lo anterior los suscritos de inmediato nos trasladamos al domicilio ubicado en la calle ***** , siendo que en ese momento nos percatamos de que llego al lugar un automóvil marca ***** puertas, con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, con número de serie ***** , de la cual descendieron cuatro personas del sexo masculino señalando la C. ***** que eran ***** y sus amigos a los cuales contrato para que mataran a su esposo, por lo que de inmediato se procedió a la detención de quienes dijeron llamarse ***** alias "ZAPATOS" DE ** AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DE SAN LUÍS POTOSI, SOLTERO, OCUPACION COMERCIANTE, ***** AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DE NUEVO LAREDO, TAMPS., SOLTERO, EMPLEADO, ***** alias ***** AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD, SOLTERO, COMERCIANTE LOS TRES CON ***** AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DE GUADALAJARA, JALISCO, SOLTERO, EMPLEADO, CON DOMICILIO EN LA ***** , quienes confesaron y reconocieron sus participación en los hechos donde perdiera la vida el C. J***** , refiriendo además el C. ***** , que desde hace días su



*amigo ***** le había propuesto el jale de matar a un señor que le estaba cagando el palo a una amiga de él, a la cual accedió y fue la madrugada del día de hoy en que se encontraba de visita en casa de Jaime que llegó una señora la cual ahora sabe que se llama *****, acompañada de su amante quien ahora sabe que se llama *****, y la señora les decía que ya estaba harta de su esposo quien la maltrataba y que lo quería muerto, se subieron al carro blanco de ***** conducido por este, la señora en el asiento del copiloto, y en el asiento trasero subieron el entrevistado junto con_J*****, siendo que el ya llevaba en la mano una navaja, dirigiéndose hasta la colonia *****, señalándoles la señora que ella iba entrar a la casa y encender la luz de afuera para que se dieran cuenta cual era el domicilio, y que de ahí saldría su esposo por que ya era hora de que se fuera a trabajar, refiriendo el entrevistado que vio que efectivamente se encendía el foco de una de las casas, por lo que bajo del carro junto con *****, siendo que este se fue a parar a una esquina, pero al ver que salía la mujer a la calle con un señor al cual despedía de un beso, y caminada hacia el lado contrario de donde se encontraba Jaime por lo que él y ***** lo siguieron alcanzándolo a la siguiente cuadra y fue que ***** lo golpeo tumbándolo al suelo, lo que él aprovechó y lo empezó a picar en varias ocasiones con la navaja que llevaba, entonces ***** corrió hacia el carro, y el todavía siguió apuñalando al señor para que no fuera a sobrevivir, luego se regresó al carro, y cuando se alejaban del lugar les dijo que ya se lo había echado, entregándole a ***** la navaja y este la tiro por la ventana, para luego tomar una toalla con la cual se limpió las manos, y también tiro por la ventana, después de esos anduvieron dando la vuelta en el carro, hasta que llegaron a la casa de Jaime en donde fueron arrestados, versión la cual fue corroborada por los CC. *****, *****; ante lo anterior siendo las 09:10 horas, se procedió dar aviso al Agente Primero del Ministerio Público, quien acudió al lugar acompañado por elementos de la Coordinación de Servicios*

Periciales, dando fe de la unidad motriz antes descrita la cual se encontraba estacionada en la calle ***** , y al revisar la unidad se localizo entre los asientos delanteros una libreta anaranjada con la siguiente inscripción “*****”, señalando además que el detenido ***** traía unos zapatos color negro marca Merano a los cuales se le aprecian en la suela manchas rojizas al parecer hemáticas, ordenando el Fiscal investigador a servicios periciales el levantamiento de la evidencia; asimismo fuimos conducidos por los ahora detenidos hasta el lugar donde tiraron la toalla con la cual se limpiara la sangre ***** , siendo este el ***** hacia el norte de la cinta asfáltica una toalla color gris con rasas negro y beige a la cual se le aprecian manchas al parecer hemáticas, ordenando el Fiscal investigador a servicios periciales el levantamiento de la evidencia; asimismo nos trasladamos hasta la Calle Andrómeda entre Euro y Boulevard Carlos Canseco frente al domicilio marcado con el No.108 localizando en la acera del lado sur entre la maleza y una cerca de maya ciclónica una navaja marca ***** pulgadas de largo ordenando el Fiscal investigador a servicios periciales el levantamiento de la evidencia, procediendo a trasladar a los detenidos a las Celdas de la Comandancia; Asimismo se informa que los Suscritos Agentes nos trasladamos al domicilio ubicado ***** , y siendo aproximadamente las 10:30hrs, arribo a dicho domicilio una persona del sexo masculino el cual dijo llamarse ***** AÑOS DE EDAD, ORIGINARIO DE ***** , CASADO, OCUPACION OBRERO, a quien al hacerle saber el motivo de nuestra presencia confeso su participación en los hechos que nos ocupan, reconociendo que estaba enterado de que su novia ***** tenía tiempo planeando matar a su esposo Javier, para lo cual había contratado a unas personas, a las cuales ya les había entregado la cantidad de cinco mil pesos, además de que él en ese momento tenía en su poder la cantidad de cuatro mil quinientos pesos que le estaba guardando a ***** , y los cuales utilizaría para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

acabar de pagarles a las persona que iba a matar a su esposo, corroborando todo lo manifestando por Esperanza Gómez, y haciendo entrega del dinero mencionado, procediendo a trasladarlo detenido a la Comandancia...”;-----

---- Parte informativo con valor probatorio de indicio en términos del artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamulipas, del cual se deprende que dichos agentes llevaron a cabo la detención de *****], al haber manfiestado tener conocimiento de los hechos en los que perdió la vida ***** así como posteriormente llevar a cabo la detención de un vehículo marca *****, con placas de circulación *****, del Estado de Tamaulipas, con número de serie /*****, mismo que era tripulado por cuatro personas del sexo masculino entre ellos el aquí sentenciado, *****

---- Lo anterior, se concatena con la **Razón de Aviso**, del once de septiembre de dos mil ocho, a cargo del Agente del Ministerio Público Investigador, asistido por Oficial Ministerial, en la cual asentó lo siguiente:-----

*“... siendo las 09:10 horas del día en que se actúa se recibió llamada telefónica por parte de la guardia de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en esta ciudad, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Fiscalía Investigadora, que en el cruce del ***** tenían a cinco personas detenidas relacionadas con los hechos que se investigan, así como el vehículo que utilizar en tales hechos...”-----*

---- Instrumental de actuaciones con valor probatorio de indicio en términos del artículo 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual consta la detención de cinco personas relacionadas con los hechos que se investigaban.-----

---- Lo que se relaciona con la diligencia de **Inspección**, del once de septiembre de dos mil ocho, a cargo del Fiscal Investigador, asistido por Oficial Ministerial, en el cual asentaron lo siguiente:-----

*“... hace constar que en esta propia fecha se constituye plena y legalmente en el cruce del Boulevard ***** , en donde ya se encontraban los Agentes de la Policía Ministerial del Grupo de Homicidios bajo el mando del Comandante Lic. Guillermo Barmúdez Dávila, siendo informados por estos que ya tenían detenidos a ***** , ***** , ***** , quienes confesaron haber planeado darle muerte al ahora occiso quien era esposo de la primera mencionada, quien fue la persona que los contrató para deshacerse de su esposo ***** , señalando además que los antes mencionados fueron detenidos cuando descendieron de un automóvil, mismo en el cual refieren fue en el que acudieron al lugar donde se suscitaron los hechos, y que únicamente faltaban por localizar a ***** , amante de ***** , quien fue el que le ayudó a planear los hechos, en este mismo acto se da fe de tener a la vista estacionado en la calle ***** en la acera del lado norte con el frente al oriente un automóvil marca ***** , del Estado de Tamaulipas, con número de serie ***** , color ***** , se encuentra con las puertas abiertas, el cual es señalado como indicio número 1, a la inspección en el interior de la unidad se localizó entre los asientos*



delanteros una libreta marca ***** con pasta color naranja apreciando que la misma se encuentra abierta en una hoja en la que se aprecia la leyenda "*****", la cual es señalada como indicio número 2, haciéndose notar que es la dirección del hoy occiso, en cuanto al número telefónico refiere la C. ***** corresponde al celular de su novio *****; en el lugar nos entrevistamos con el C. ***** , quien refiere ser la persona que hiriera con una navaja ocasionándole la muerte a quien en vida llevara por nombre de ***** , hechos en los cuales también tuvieron participación otros cuatro detenidos, así como el amante de C. ***** , manifestando además que nos puede llevar hasta el lugar donde tiro la navaja que utilizó, así como un pedazo de trapo con el cual se limpio de la sangre, y que incluso había pisado la sangre del occiso, solicitándome que se despoje del calzado para realizar pruebas periciales dándose fe de que efectivamente que el par de zapatos color negro de la marca Merano presenta manchas rojizas en la punta de la suela del zapato izquierdo y en el derecho de un lado del tacón al parecer hemáticas, por lo que en este mismo acto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción I inciso a), 3 fracciones I y II, 132, 134, 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Tamaulipas, 3 Fracción I inciso c), y 32 fracción XVI de la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado de Tamaulipas, se acuerda EL ASEGURAMIENTO y CUSTODIA, ordenando a servicios periciales el levantamiento y embalaje de la evidencia de referencia, así como el traslado de la unidad motriz a los patios de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado toda vez que se acuerda su RETENCIÓN y ASEGURAMIENTO, así mismo se ordena a través de elementos de servicios periciales apersonados en el lugar, imprimir placas fotográficas del lugar inspeccionado, además de que el suscrito procede a la toma de placas fotográficas con la cámara que se encuentra a disposición de esta representación social las cuales serán impresas en blanco y negro en papel normal; continuando

con la diligencia el C.***** nos conduce al lugar en donde dice haber tirado el pedazo de trapo con el cual se limpio la sangre, siendo este en el Segundo Anillo Periferico aproximadamente a quinientos metros hacia el poniente del *****; localizando aproximadamente a 2 metros de la cinta asfáltica entre la maleza una toalla color gris con rayas y punto color negro y beige a la cual se le aprecian manchas al parecer hemáticas, por lo que en este mismo acto se acuerda EL ASEGURAMIENTO y CUSTODIA, ordenando a servicios periciales el levantamiento y embalaje de la evidencia, así como imprimir placas fotográficas del lugar inspeccionado, además de que el suscrito procede a la toma de fotografías con la cámara que esta a disposición de esta Representación Social, las cuales serán impresas a blanco y negro en papel normal; continuando con la presente diligencia fuimos conducidos por el C. ***** hasta el lugar donde dice tiró a navaja que utilizó para matar al ofendido, llegando hasta la calle *****; precisamente en la acera del lado sur, como referencia en la acera lado norte se encuentra el domicilio marcado con el número ***** y una cerca de malla ciclónica del inmueble ubicado en dicho lugar una navaja marca ***** con el logotipo *****” manco color negro con rosa y clip cromado con una hoja de acero inoxidable de 3.5 pulgadas de largo, a la cual se le aprecian manchas rojizas al parecer hemáticas, por lo que en este mosm acto se acuerda EL ASEGURAMIENTO y CUSTODIA, ordenánda servicios periciales el levantamiento y embalaje de la evidencia de referencia, así como imprimir placas fotográfica...”-----

---- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de haberse constituido en el cruce del Boulevard *****], que al arribar a dicho lugar, los elementos de la Policía Ministerial, bajo el mando del Licenciado *****, tenían detenidos a ***** , ***** , ***** por su probable intervención en los que hechos que investigaban, dando fe que en la ***** se encontraba un automóvil marca ***** , del Estado de Tamaulipas, con número de serie ***** color ***** vidrios oscuros, se encuentra con las puertas abiertas, señalado como indicio número 1; que entre los asientos delanteros localizó una libreta marca ***** con pasta color naranja la cual se encontraba abierta y se observaba la siguiente leyenda *****”, la cual es señalada como indicio número 2, haciendo constar en el acto que -Elena #606- era la dirección de la víctima.-----

---- Así mismo, que conforme a lo manifestado por uno de los detenidos de nombre *****sco, con domicilio en la colonia ***** , Tamaulipas, les manifestó que en sus zapatos probablemente había manchas de sangre, además que podía llevarlos hasta el lugar en que se encontraban algunos indicios, como una toalla color gris con

rayas y punto color negro y beige a la cual se le aprecian manchas al parecer hemáticas, la navaja utilizada para lesionar a la víctima, siendo conducidos hasta la calle Andrómeda entre la calle de ***** , localizando entre la maleza y una cerca de malla ciclónica una navaja marca ***** , con el logotipo ***** mango color negro con rosa y clip cromado, con una hoja de acero inoxidable de 3.5 pulgadas de largo, a la cual se le aprecian manchas rojizas al parecer hemáticas.-----

---- A mayor abundamiento, de acuerdo al **Dictamen Pericial en Serología**, del 0516/2008, del doce de septiembre de dos mil ocho, signado por el Perito Oficial en Química Forense, L.Q.F. Raúl Rivera Nerio, en el cual asentó que en relación al análisis de las manchas localizadas en una toalla color gris con rallas color negro y beige, una navaja marca***** , y un par de zapatos color negro marca Merano, lo

siguiente:-----

“En base a los resultados obtenidos en la aplicación de la reacción de Kastle Mayer que nos permite identificar la presencia de sangre, resultando POSITIVO, Si corresponde a sangre humana, asimismo remite la evidencia de referencia..”-----

---- Dictamen con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 229 y 298 del Código Penal para el Estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

de Tamaulipas, pues el perito en cuestión realizó una minuciosa descripción de los objetos a examinar, señalando sus características, así mismo señaló que la metodología utilizada, con base en ello, estableció como conclusión que la toalla color gris con rallas color negro y beige, una navaja marca ***** y un par de zapatos color negro marca Merano presentaban manchas de sangre humana.-----

----Diligencia que se ilustra con el **Informe en Técnicas de Campo**, con número de oficio 1951/2008, del once de septiembre de dos mil ocho, signado por el Licenciado Edgar de ***** Perito Oficial, en el cual asentó lo observado al momento de la detención del vehículo marca ***** del Estado de Tamaulipas, con número de serie ***** vidrios oscuros, el cual fijó mediante fotografía al igual que los diversos indicios de los cuales diera fe el Fiscal Investigador.-----

---- De los anteriores medios de prueba se infiere que ***** , pidió a ***** privar de la vida a su esposo de nombre ***** , que este a su vez se apoyó en diversos sujetos, todo esto a cambio del pago de una suma de dinero, que para ello les proporcionó el domicilio del occiso, como se desprende del indicio número dos localizado en el vehículo que el aquí sentenciado tripulaba el once de septiembre de dos mil ocho, que para tal

fin utilizando para tal fin una navaja, la cual fue recuperada por parte del Fiscal Investigador, de la cual diera fue siendo de la marca ***** , con el logotipo "*****" mango color negro con rosa y clip cromado, con una hoja de acero inoxidable de 3.5 pulgadas de largo, mismas que corresponde con el tipo de lesiones que presentaba el sujeto pasivo y las cuales fueron causa de su muerte como se analizó en el apartado que antecede.-----

---- Ahora bien, no pasa inadvertido que las manifestaciones de los co imputados ***** , ***** , así como ***** ***** , ***** , que fueron rendidas ante autoridades diversas al Juez y Ministerio Público, además sin las formalidades necesarias, implica la exclusión probatoria, sin embargo, sus atestes fueron reiterados ante el Ministerio Público en la cual estuvieron asistidos de un defensor, abogado en derecho mediante el cual se les garantizó su derecho a una defensa adecuada, luego entonces sí deben ser susceptibles de valoración aquellos indicios obtenidos y derivados en el lapso entre la detención y la puesta a disposición del Ministerio Público.-----

---- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 2020673, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: (II



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Región)1o.5 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2007, del rubro y texto siguientes:-----

“EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE EXCLUSIÓN PROBATORIA VINCULADA CON PRUEBA ILÍCITA. SE ACTUALIZA EL SUPUESTO REFERENTE AL NEXO CAUSAL ATENUADO, CON MOTIVO DE LA VOLUNTARIEDAD DEL INculpADO AL DEPONER EN ALGUNA ACTUACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O JUEZ, CON EL PROPÓSITO DE DAR A CONOCER SU VERSIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCESO, SIEMPRE QUE SU DECLARACIÓN SE RINDA CON RESPETO A LAS PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES INHERENTES.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CCCXXVI/2015 (10a.), de título y subtítulo: "PRUEBA ILÍCITA. LÍMITES DE SU EXCLUSIÓN.", estableció que aun cuando una prueba sea ilícita, su eficacia no se ve afectada si: a) la contaminación de la prueba se atenúa; b) hay una fuente independiente para la prueba; o bien, c) ésta hubiera sido descubierta inevitablemente. De manera concreta, destaca que la particularidad de la atenuación de la prueba, parte de la base de que el vicio que emergió con motivo de una violación constitucional se difumine en la prueba de origen, con relación a la evidencia secundaria, esto es, el fundamento para determinar la atenuación de la ilegalidad de una prueba posterior, consiste en analizarla a la luz del vicio de inconstitucionalidad de la que derivó, a fin de verificar si dicha transgresión sustantiva siguió proyectando sus efectos cuando la prueba accesoria fue obtenida. Por su parte, a título de derecho comparado, sobresale que la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en la decisión dictada en el Caso Wong Sun Vs. United States, examinó el supuesto vinculado a la voluntariedad del imputado, en el que estableció que el nexo causal de la

ilicitud de la prueba ilícita se ve atenuado con motivo de la voluntariedad del implicado al deponer en alguna actuación ante el fiscal o la autoridad judicial, siempre que su declaración la rinda respetando sus derechos inherentes. De modo que si el inculcado, que es presentado ante la autoridad judicial con motivo del desencadenamiento de eventos que tuvieron su génesis en una detención arbitraria de su persona, decide declarar en preparatoria reconociendo los hechos en que intervino, y tiene pleno conocimiento previo de las prerrogativas constitucionales que el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé a su favor, por ejemplo, su derecho a no declarar y, además, es asesorado por una defensa técnica, y no se aprecia la concurrencia de elementos externos que de algún modo lo obligaran a realizar esa declaración, ésta es susceptible de valorarse. Lo anterior, ya que si bien es verdad que de no haber sido detenido ilegalmente, muy posiblemente no se habría producido su confesión ante el Juez de la causa, porque la instauración del proceso penal tuvo su antecedente en la averiguación previa donde se originó la citada detención, y a partir de ella se recabaron los datos que a la postre sirvieron de sustento para la consignación, también lo es que al deponer el mencionado procesado, respetándose sus derechos fundamentales, ello revela su ánimo de exponer su confesión, con independencia de que la restricción de su libertad inicial se desapegara al marco legal y constitucional, pues bajo ese panorama, su segunda declaración se transforma en una actuación desvinculada que genera un rompimiento de tal magnitud con el vínculo causal de su detención que produce que aquella probanza sea materia de justipreciación.”-----

---- Lo anterior es así, pues en su declaración como probable responsable ***** , del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Investigador, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, manifestó lo siguiente:-----

*“...una vez que se me ha dado lectura al Parte Informativo de esta propia fecha procedente de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, es mi deseo manifestar que son ciertos los hechos que se me imputan, ya que efectivamente yo contrate a ***** para que matara a mi esposo J*****, con quien tenía trece años de casada, procreando a nuestros tres hijos ***** años, ***** años y ***** años de edad, siendo que desde un principio Javier me maltrataba física y verbalmente, situación la cual se volvía mas insoportable pero seguía con él por mis hijos, posteriormente empecé a tener varias relaciones fuera del matrimonio, pero fue hasta el mes de febrero del año en curso en que este se dio cuenta de que lo engañaba, debido a que en esa ocasión decidí dejarlo llevándome a mis hijos a vivir con mi amante ***** , a quien tenía mas de un año de conocer ya que ambos trabajamos en la fabrica ***** , siendo que establecimos nuestro domicilio en la calle ***** , pero al mes de estar viviendo ahí fue que ***** se llevo a nuestros hijos ya que yo le cedí la patria potestad, debido a que Javier me convenció que lo mejor para los niños era que vivieran con él, aun así yo todos los días en que el trabajaba acudía a su casa a cuidar a los niños, exponiéndome a sus continuos maltratos, a pesar de que seguía viviendo con ***** , es el caso que al estar cansada de la situación tome la decisión de conseguir a alguien que se encargara de desaparecer a ***** , lo cual le dije a mi pareja ***** lo que pensaba hacer y el siempre me contestaba que yo sabía lo que hacía, al estar viviendo en ***** se encontraba un puesto de venta de discos, notando que ahí siempre había varios muchachos, hace un mes y medio a insistencia de ***** , quien me amenazaba para que regresara con él por que si no me iba a matar a mi y a mis hijos, fue que decidí regresar a vivir con él, pero aun así*

me seguí viendo con mi amante *****, por lo que regularmente acudía a Villas de San Miguel, y fue hace aproximadamente un mes en que me decidí acercarme hablar con el señor que atendía el puesto de discos al cual hice referencia anteriormente, siendo este *****, con quien me puse a platicar de mi situación de los problema que tenía con mi esposo Javier el cual después de tantos maltratos lo había abandonado, pero que este con amenazas me había hecho regresar a vivir con él, comentándole que necesitaba que alguien me ayudara para darle una golpiza y que estaba dispuesta a pagar para que ***** me dejara en paz, fue entonces que ***** que luego regresaba, los días siguiente me anduve moviendo en trabajo para conseguir el prestamos consiguiendo que me prestaran el dinero que necesitaba, fue que fui con ***** entregándole cinco mil pesos para que me los cuidara, comentándole que ya había encontrado a la persona que se iba a encargar de matar a mi esposo J***** y este me dijo que me apoyaba y me cuidaba el dinero, ya que también le dije que solo iba a pagar cinco mil pesos de anticipo y que el dinero que le deje para cuidar, se los entregaría a ***** una vez que hiciera el trabajo, y fue hace aproximadamente quince días no recuerdo la fecha exacta solo que fue entre semana, fui a la casa de Jaime y le entregue los cinco mil pesos pidiéndole que matara a mi esposo y que una vez que lo hiciera le pagaría el resto del dinero que me había pedido, para esto le di la dirección de mi domicilio en ***** el cual vio que ***** anoto en una libreta, así como el número del celular de mi novio ***** para que me hablara si pasaba algo, diciéndole además que mi esposo trabaja de obrero en la fabrica *****, que salía de la casa a eso de las cinco de la mañana para agarrar el camión, y regresaba después de las cinco y media de la tarde, después de que me retire del domicilio le comente a ***** que ya había hecho el primer pago, los días posteriores acudí en varias ocasiones acompañada de *****r a la casa de ***** ya que pasaban los días y el seguía sin hacer nada, preguntándole



*para cuando iba hacer el trabajo por el cual le había pagado, pero este me decía que si lo iba hacer que no había tenido oportunidad, total que después de plano le dije que sino iba matar el a mi esposo que me regresara mi dinero para conseguir a alguien mas, pero Jaime me dijo que un trato era un trato, que ya no me podía echar para atrás, que él se iba a encargar de mi problema, por lo que le advertí que quería muerto a mi esposo, es el caso que el día de ayer a eso de las ocho de la noche en que me encontraba en la fabrica trabajando me informo ***** que le había hablado Jaime que quería que fuéramos a su casa, lo cual hicimos el día de hoy a eso de las tres de la madrugada que salimos del trabajo, al llegar le pregunto a Jaime cuando pensaba matar a mi esposo, lo mismo hizo***** como ya se le había pagado, y pasando los días sin que el hiciera nada, o que si no pensaba hacerlo que regresara el dinero, pero este nos dijo que ya estaba listo, que unos amigos de él lo iban acompañar hacer el jale, y que en eso salen de la casa otros tres sujetos quienes ahora se que se llaman ***** y les dije que mi esposo me maltrataba y me tenía amenazada con hacerle daño a mis hijos, y que por eso quería a mi esposo muerto, al decir que ellos estaban listos, me subió con ellos a un carro blanco, 4 puertas, mientras que ***** opto por irse a su casa diciéndome que le avisara cuando se terminara todo y que la veía después en el Hospital de IMSS, siendo que ***** condujo el carro hasta la colonia ***** , deteniendo el auto en la calle a la vuelta de mi casa, comentándoles a los muchachos que cuando entrara a la casa les iba a encender la luz del patio para que vieran cual era mi casa y que de ahí iba a salir mi esposo, por que esa era la hora en que este se estaba alistando para irse a trabajar, por lo que me fui caminando hasta la casa y al ingresar me encuentro con Javier, quien me dijo que ya se iba a trabajar, antes de salir el mismo encendió el foco de afuera, por lo que yo lo acompañe hasta afuera para que los muchachos del carro lo vieran, luego me metía a la casa y no salí hasta que llegaron unos oficiales de la municipal y me informaron que mi*

*esposo había sido lesionado a la_vuelta de la casa, pero al decirme que aun estaba con vida ya que era trasladado en ese momento en una ambulancia al hospital para recibir atención medica, me dio miedo de que no lo hubiera matado, y pudiera haber problemas, al estar en el hospital le eche mentiras a la policía, pero me descubrieron y no tuve mas que aceptar que yo contrate a unas personas para que mataran a mi esposo J*****, y los conduje hasta el domicilio donde vivían ***** y sus amigos, a los cuales lograron detener los Agentes de la Policía Ministerial al igual que a mi amante *****, siendo esta la verdad de los hechos que se me imputan y todo lo que tengo que manifestar”.-----*

---- Diligencia con valor de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la cual adquiere la categoría de confesión en términos del artículo 303 del citado Ordenamiento Adjetivo, pues fue realizada por una persona mayor de d**s años, con pleno conocimiento y sin que existan datos que demuestren coacción o violencia, de esto da cuenta el dictamen médico de integridad física con número de oficio 28-09-08, del once de septiembre de dos mil ocho, signado por el Doctor Armando Hernández Hinojosa, quien determinó que la precitada no presenta huellas de lesiones, el cual adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; así mismo dicha declaración fue realizada ante el Ministerio Público que condujo la investigación, en la cual estuvo asistida por un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

abogado en derecho, siendo el Licenciado Jesús Macías Macías, con cédula profesional número 1990786, se trató de un hecho propio al narrar las circunstancias por las cuales actuó en la forma que lo hizo la cual no resulta inverosímil pues se corrobora con los diversos medios de prueba previamente valorados, al manifestar que contrató a ***** ***** por la cantidad de diez mil pesos para privar de la vida a su esposo ***** ***** ***** , que éste a su vez realizó su parte en compañía de tres personas más, que el día once de septiembre de dos mil ocho al salir de la fábrica se traslado al domicilio del aquí sentenciado y posteriormente, ella en compañía de los cuatro sujetos arribaron a la colonia el Progreso, que ingresó al domicilio y observó que el ahora occiso se estaba preparando para irse a trabajar, que enseguida salió del domicilio prendió la luz y lo acompañó para que ***** ***** ***** y sus acompañantes identificaran al sujeto pasivo del delito, que ella regresó a su domicilio y posteriormente fue alertada por los elementos de la policía quienes le informaron que a la vuelta de su casa había lesionado a ***** ***** *****

***** _____

---- Lo anterior, se concatena con la declaración como probable responsable a cargo de ***** ***** ***** , del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del

Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo,
Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“...una vez que se me ha dado lectura al Parte Informativo de esta propia fecha procedente de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, es mi deseo manifestar que son ciertos los hechos que se me imputan, ya que efectivamente hace aproximadamente un mes no recuerdo la fecha exacta en que me encontraba en el patio delantero de mi domicilio donde tengo un puesto de venta de discos, a eso de las cuatro de la tarde se acerco llorando al puesto una señora a la cual en ese momento no conocía pero ahora se que se llama *****L y/o *****, y esta me dijo que andaba buscando a un amigo que le iba hacer una esquina debido a que su esposo la golpeaban mucho y que la tenía por la fuerza en su casa, bajo la amenaza de que si no estaba ahí le iba a matar a sus hijos, y que su amigo le iba a tirar una esquina para darle una madriza a su esposo, y la verdad es que si me conmovió y le dije que si ella quería yo podría darle una madriza a su esposo por que estaba mal lo que este estaba haciendo, pero ella me dijo que no quería eso que ella quería algo mas, que lo quería muerto, y al preguntarle cuanto estaba dispuesta a pagar, y ella me dijo que veinte mil pesos, fue que le dije que me diera oportunidad para ver si alguien le hacía el trabajo, además de tratar de calmarla, pero ella seguía insistiendo en que quería deshacerse de su esposo, después se retiro del lugar, pero días después regreso preguntándome si ya había conseguido alguien que matara a su esposo, las primeras veces les dije que no había nadie, pero ella iba casi todos los días, a veces sola y en otra acompañado de un muchacho delgado el cual ahora se que se llama ***** era tanto su insistir que en una ocasión cuando me encontraba en mi domicilio en una carne asada le comente a *****, que una señora andaba buscando a alguien para que matara a su esposo y que estaba dispuesta a pagar, fue que ***** me dijo que estaba interesado, ya que necesitaba el dinero, días después*



regreso ***** nuevamente insistiendo, por lo que le hice ver que ya había conseguido a alguien, entonces ella me dijo que ya tenía el dinero, pero que primero quería que se hiciera el trabajo, y como ella en un principio ofreció 20 mil pesos pensé que eso era lo que tenía, además de que me dijo que me iba alivianar a mi con una feria, en eso momento me pidió que la acompañara a la casa de un amigo que vive en la misma colonia, preguntándole si era el mismo amigo que la acompañaba al puesto, y me dijo que si era el mismo pero que este no sabía nada, nos fuimos caminando unas ocho cuabras, cuando me dijo que la esperara, ya ella sola se metió a una casa que estaba a media cuadra por lo que no vi exactamente en que casa se metió, saliendo a los diez minutos y ambos regresamos a mi casa en donde***** me entrego la cantidad en efectivo de cinco mil pesos, diciendo que ese dinero era para mi y que los veinte mil se los entregaría al que matara a su esposo, para luego retirarse del lugar, después de esto iba seguido a preguntarme que estaba pasando que ya quería deshacerse de su esposo, e incluso en varias ocasiones acudió a mi domicilio ***** diciendo que Esperanza lo había mandado a preguntar que estaba pasando que cuando se iban hacer las cosas, fue por eso que me di cuenta de que este sujeto estaba enterado de la situación y estaba de acuerdo con ***** para matar a su esposo, por lo que cada que me iban a preguntar los calmaba, pidiéndoles que no se desesperaran que el jale se iba hacer, días después confronte a ***** preguntándole por **** y ella me reconocía que era su amante, y este estaba al tanto de lo que quería hacer, de que quería muerto a su esposo para quedarse con sus hijos, y fue hace tres días después de que iba a cada rato ***** fue que le pregunte que se iba hacer que me dijera quien era la persona, donde la podría localizar, y fue hasta ese momento en que ella me dijo que su esposo era un sujeto chaparro, proporcionándome la dirección de su casa la cual anote en una libreta, comentándome que salía de la casa a eso de las cinco de la mañana para agarrar el camión e irse a trabajar,

*y regresaba después de las cinco y media de la tarde, al preguntarle a Esperanza como me comunicaba con ella para cualquier dato o para avisarle cuando se hiciera el jale, fue que me dio el número del celular de su novio *****, es el caso que el día de ayer a eso de las ocho de la noche me comuniqué al número de *****, y le dije que le informara a ***** que fuera a mi casa o que fuera él, para ponernos de acuerdo para hacer el trabajo como ella decía que ya tenía el dinero, y fue hasta la madrugada del día de hoy en que llegaron a mi casa ***** preguntando que iba a pasar, en ese momento me metía al cuarto a hablar con ***** , comentándoles que ahí se encontraba la mujer que necesitaba que le dieran un escarmiento a su esposo por que este la maltrataba y la tenía amenazada, siendo que ***** ya estaba al tanto que la señora lo que quería muerto, por que yo ya le había dicho esos, por lo que me dijeron que ellos iban conmigo, y como teníamos carro fue que le pedí prestado el carro a ***** , pero este se negó diciendo que el carro andaba fallando y luego se me iba a quedar tirado, preguntando para que lo quería, fue que le comente que una señora necesitaba una esquina por que su esposo la maltrataba y le íbamos a dar una madriz, entonces ***** me dijo que mejor el nos llevaba por que luego no se nos fuera a quedar el carro, entonces salimos los cuatro de la casa en donde nos estaban esperando ***** , y la señora nos volvió a decir que su esposo la maltrataba y la tenía amenazada con hacerle daño a sus hijos, y que por eso quería a su esposo muerto, diciéndole que ya estábamos listos nos subimos al carro ***** , mientras que ***** optó por irse a su casa diciéndole a ***** que le avisara cuando se terminara todo, entonces nosotros nos llevamos a la señora hasta la colonia ***** , y antes de llegar a su casa ella se bajo del vehículo diciendo que cuando entrara a la casa iba a encender la luz del patio para que viéramos cual era su casa y que de ahí iba a salir su esposo, por que esa era la hora en que este se alistando para irse a trabajar, ella se fue caminando hasta su casa, luego vemos que se enciende la*



*luz, momentos sale de la casa ***** acompañada de un señor, y cuando este empieza a caminar, yo me quede en una esquina esperando que este fuera hacia allá, pero este camino hacia el norte y fue que lo siguieron ***** , que eran lo que estaban en el otro extremo, mientras que ***** se quedo en el interior del_vehículo, ya no vi nada solo que casi de inmediato se dirigían corriendo al carro primero ***** , mas atrás de el ***** , fue que yo también me subí alejándonos del lugar, y ***** comento que lo había quebrado, entregándome en ese momento una navaja la cual tire_por la ventana en una de la calles de la misma colonia, luego ***** al ir por el Boulevard ***** en vez de darle derecho para irnos a villas agarro el Segundo Anillo Periférico hacia el poniente, a unos metros me percato de que ***** aventaba por la ventana un trapo, después de ahí anduvimos dando la vuelta, y cuando íbamos llegando a la casa, fue que nos detuvieron los Ministeriales, a quienes les confesamos lo que habíamos hechos y que fue la señora ***** quien nos pidió que matáramos a su esposo, siendo esta la verdad de los hechos que se me imputan y todo lo que tengo que manifestar...”-----*

---- Diligencia con valor de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la cual adquiere la categoría de confesión en términos del artículo 303 del citado Ordenamiento Adjetivo, pues fue realizada por una persona mayor de *** años, con pleno conocimiento y sin que existan datos que demuestren coacción o violencia, de esto da cuenta el dictamen médico de integridad física con número de oficio 25-09-08, del once de septiembre de dos mil ocho,

signado por el Doctor ***** , quien determinó que el precitado no presentó huellas de lesiones, el cual adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; así mismo dicha declaración fue realizada ante el Ministerio Público que condujo la investigación, en la cual estuvo asistida por un abogado en derecho, siendo el Licenciado ***** , con cédula profesional número ***** , se trató de un hecho propio al narrar las circunstancias por las cuales actuó en la forma que lo hizo la cual no resulta inverosímil pues se corrobora con los diversos medios de prueba previamente valorados, que efectivamente hasta su puesto de venta de discos llevó una señora que hora sabe se llama ***** y/o ***** , quien estaba buscando a alguna persona pues su esposo la golpeaba y la maltrataba, que el deponente le dijo que él podría darle una madrina, pero que la precitada dijo que quería matarlo, que así le estuvo insistiendo hasta que un día el deponente le propuso el trabajo a una persona de nombre ***** , el cual aceptó el trabajo, que por ese trabajo le correspondería la cantidad de cinco mil pesos y a quien lo matara le daría veinte mil pesos, que le dió las características de su esposo, siendo una persona de estatura baja, así mismo les proporcionó su dirección el cual anotó en una libreta, que el día once de septiembre de dos mil ocho, llegaron a su casa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** -el novio de ésta- que en ese momento salieron de su casa *****, por lo que procedieron a dirigirse a la casa del hoy occiso, siendo llevados por ***** que llevaron a la señora hasta la colonia *****, que ésta bajo e ingresó a su casa, que después observaron que encendieron la luz y que salió la señora ***** acompañando a una persona del sexo masculino, que él se quedó en la esquina, pero el hoy occiso caminó en otra dirección, siendo seguido por *****, mientras que ***** se quedo en el interior del vehículo, que no vio nada y que posteriormente ambos regresaron corriendo, se subieron al carro y emprendieron la huida, procediendo a tirar la navaja por la ventana.-----

---- Así mismo con la declaración como probable responsable a cargo de *****, del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“una vez que se me ha dado lectura al Parte Informativo de esta propia fecha procedente de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, es mi deseo manifestar que son ciertos los hechos que se me imputan, ya que yo fui quien hirió con la navaja a quien ahora se que se llamaba J*****, ya que hace quince o diez días no recuerdo la fecha exacta pero fue en fin de semana en que me encontraba en una carne asada en la casa de mi amigo ***** , y este me comento que desde hace días una*

señora le había encargado que encontrara alguien que se encargara de matar a su esposo, por que este la maltrataba y la tenía amenazada con hacerle daño a ella y a sus hijos, y que ella estaba dispuesta a pagar, fue que le dije a ***** que estaba interesado en el jale porque necesitaba el dinero, pero en esa ocasión no me dio detalles de lo que quería hacer exactamente, quedando así la preguntas, quedando en que luego el me avisaba, es el caso que el día de ayer a eso de las ocho de la noche me hablo a mi celular ***** pidiéndome que me presentara mas noche en su casa, por que ya se iba hacer el trabajo que quería la señora, y sin darme mas detalles, accedí ir a su casa, a la cual llegue después de la media noche ya del día de hoy, y le pregunte a ***** que se iba hacer y este me comento que en un rato iba a llegar la señora, fue que le dije que necesitaba el dinero, y este me contesto que la señora iba a llevar la feria, por lo que nos metimos a la casa a ver la tele en donde también estaban ***** y ***** , después un rato tocaron a la puerta, sale ***** atender, pasan los minutos y salgo a ver que pasaba y veo que este estaba hablando con una señora la cual ahora se que se llama ***** y/o ***** , acompañada de un sujeto delgado que ahora se que se llama ***** , escuchando que la mujer decía que ya estaba harta que quería a su esposo_muerto, por que este la seguía amenazando con hacerle daño a sus hijos, ***** le pregunto a que hora se hacía en jale y ella le dijo que su esposo salía de la casa para irse al trabajo a las cinco de la mañana y como apenas eran las tres, nos metimos a la casa a seguir viendo tele en lo que se acercaba la hora, después de un rato ***** le pidió prestado el carro a ***** , pero este no se lo quiso prestar diciendo que andaba fallando y luego se le iba a quedar tirado, preguntando a donde pensaba ir a esa hora, entonces ***** le dijo que una señora necesitaba una esquina por que su esposo la maltrataba y le íbamos a dar una golpiza, ***** le dijo que mejor el nos llevaba para que no nos fuéramos quedar tirados, entonces salimos los cuatro de la casa en donde nos estaban



esperando ***** , siendo que yo tome una navaja con cachas color negro con rosa la cual tenía guardada desde hace tiempo en el mismo domicilio, y era la que pensaban usar para el jale, y la señora nos volvió a decir el cuanto de que su esposo la maltrataba y la tenía amenazada con hacerle daño a sus hijos, y que por eso lo quería muerto, al decirle que ya estábamos listos nos subimos al carro de Armando, mientras que ***** opto por irse a su casa diciéndole a ***** que le avisara cuando se terminara todo, entonces nosotros nos llevamos a la señora hasta la colonia ***** , y antes de llegar a su casa ella se bajo del vehículo diciendo que cuando entrara a la casa ella iba a encender la luz del patio para que viéramos cual era su casa y que de ahí iba a salir su esposo, por que esa era la hora en que este se alistando para irse a trabajar, ella se fue caminando hasta su casa, luego vemos que se enciende la luz, momentos después sale de la casa ***** acompañada de un señor, y cuando este empieza a caminar, ***** estaba parado a la vuelta de la casa, quedándose Armando en el carro, al ver que el señor caminaba hacia el norte ***** iba atrás de él yo un poco mas atrás, al ver que Arturo lo alcanzo y le dio una patada y lo empezaba a golpear, fue que llegue hasta donde estaban ellos, siendo que el señor ya estaba en el suelo, y aproveche y con la navaja que llevaba lo empecé a picar en diferentes partes del cuerpo, pero como este se estaba moviendo tanto que ni se donde lo prendí, dándole como seis veces con la navaja, sucediendo todo en cuestión de segundos, por que todo fue muy rápido, entonces ***** se alejo corriendo al darse cuenta de que el señor estaba sangrado mucho, y yo después de otros piquetes también me alegue corriendo, al subir al carro y estar alejándonos del lugar les dije a los demás que lo había quebrado, entregándole la navaja a Jaime, quien la tiro por la ventana en una de la calles de la misma colonia, recuerdo que cercas de una cerca de malla ciclónica donde había yerbas, entonces ***** empezó a preguntar que era lo que había sucedido que era lo que yo quería decir con que lo quebré, luego agarro una carretera

*hacia el poniente, y yo avente por la ventana un trazo que estaba en el asiento con el cual me limpie las manos, después de ahí anduvimos dando la vuelta, y cuando íbamos llegando a la casa, fue que nos detuvieron los Ministeriales, siendo que ***** nos había puesto el dedo, por lo que no tuve mas que confesar lo que habíamos hechos, sigo manifestando que en un principio pensaba que realmente a la señora ***** la maltrataba su esposo, pero me he dado cuenta que es una mentirosa y lo único que quería era deshacerse de su esposo para estar con su amante, siendo esta la verdad de los hechos que se me imputan y todo lo que tengo que manifestar...”-----*

---- Diligencia con valor de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la cual adquiere la categoría de confesión en términos del artículo 303 del citado Ordenamiento Adjetivo, pues fue realizada por una persona mayor de ** años, con pleno conocimiento y sin que existan datos que demuestren coacción o violencia, de esto da cuenta el dictamen médico de integridad física con número de oficio 23-09-08, del once de septiembre de dos mil ocho, signado por el Doctor ***** , quien determinó que el precitado no presentó huellas de lesiones, el cual adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; así mismo dicha declaración fue realizada ante el Ministerio Público que condujo la investigación, en la cual estuvo asistida por un abogado en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

derecho, siendo el Licenciado Jesús Macías Macías, con cédula profesional número 1990786, se trató de un hecho propio al narrar las circunstancias por las cuales actuó en la forma que lo hizo la cual no resulta inverosímil pues se corrobora con los diversos medios de prueba previamente valorados, que él fue quien hirió con la navaja a quien posteriormente supo se llamaba J***** , ya que hace quince o diez días, sin recordar la fecha exacta, se encontraba en una carne asada en la casa de su amigo ***** , quien le comentó que hace días una señora le pidió encontrar a alguien que se encargara su de su esposo por los malos trato que le daba su esposo y las amenazas, por lo que se interesó en el trabajo pero que no quedaron en nada ni le proporcionó más detalles que hasta el día diez de septiembre de dos mil ocho, -***** le habló a su celular para que acudiera a su casa porque ya se iba a hacer el trabajo de la señora, que arribó a dicho lugar por la madrugada -once de septiembre de dos mil ocho- que posteriormente llegó la señora con el dinero, la cual posteriormente supo se llamaba ***** y/o ***** , que iba acompañada de una persona que se llamaba***** , que posteriormente se llevaron a la señora hasta la colonia ***** , pero antes de llegar, se bajó del vehículo y se metió a su domicilio, posteriormente salió de la casa un señora y la señora ***** , que dicho sujeto empieza a caminar,

mientras J***** estaba parado a la vuelta de la casa, ***** en el carro que los llevó, que ***** iba atrás del señor y él un poco más atrás, que ***** lo alcanzó y le dio una patada y lo empezó a golpear, que en ese momento llegó él acusado, sacó una navaja y al ver que estaba en el suelo lo empezó a picar en diferentes partes del cuerpo, que ***** se alejó corriendo al darse cuenta de que el señor estaba sangrado mucho, y el deponente después de otros piquetes también alejó corriendo para subirse al carro entregándole la navaja a ***** quien la tiró por la ventana.-----

---- En el mismo sentido, fue recabada la declaración ministerial como probable responsable a cargo de ***** , el once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“...una vez que se me ha dado lectura al Parte Informativo de esta propia fecha procedente de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, es mi deseo manifestar que son ciertos los hechos que se me imputan, ya que efectivamente tuve participación en los hechos en que perdiera la vida quien ahora se que se llamaba ***** , para lo cual manifiesto que el día de ayer a eso de las veinte horas al estar en la casa me pregunto ***** que si estaba interesado en ganarme una lana, que lo único que tenía que hacer era golpear a una persona, a lo que dije que estaba bien, comentando que mas tarde llegaría la persona del dinero, y nos quedamos en la misma casa, ya en la madrugada del día de hoy cuando*



*estaba viendo el televisor, tocaron a la puerta, y es Jaime quien sale atender el llamado después de unos minutos sale atrás de él ***** , pasan los minutos regresa ***** a pedirle el carro prestado el carro a ***** , quien se negó a prestar su carro diciendo que andaba fallando y luego nos íbamos a quedar tirados, preguntando además que a donde íbamos a esa hora, entonces ***** le dijo que una señora necesitaba una esquina por que su esposo la maltrataba y le íbamos a dar una golpiza, ***** dijo que mejor el nos llevaba para que no nos fuéramos quedar tirados, entonces salimos de la casa, afuera estaba esperando una señora la cual ahora se que se llama ***** , acompañada de un sujeto delgado que ahora se que se llama ***** , escuchando que la mujer decía que ya estaba harta que quería a su esposo muerto, por que este la seguía amenazando con hacerle daño a sus hijos, al decirle Jaime que ya estábamos listos nos subimos al carro de ***** , mientras que ***** Cesar opto por irse a su casa diciéndole a ***** que le avisara haber que pasaba, entonces nosotros nos llevamos a la señora hasta la colonia ***** , y antes de llegar a su casa ella se bajo del vehículo diciendo que cuando entrara a la casa ella iba a encender la luz del patio para que viéramos cual era su casa y que de ahí iba a salir su esposo, por que esa era la hora en que este se alistando para irse a trabajar, ella se fue caminando hasta su casa, luego vemos que se enciende la luz, momentos después sale de la casa ***** acompañada de un señor, y cuando este empieza a caminar, para esto ya me había bajado del carro, ***** se encontraba parado a la vuelta de la casa, quedándose ***** en el carro, al ver que el señor caminaba hacia el norte yo me fui caminando atrás de él, al llegar a una esquina fue que por la espalda le di una patada, empezando a golpearlo, en eso cae el hombre al suelo en eso se acerca ***** el cual en un principio pensé que también lo iba a golpear, pero al ver que este traía algo de la mano y que al agredir al señor este empezó a sangrar, yo mejor me aleje*

*corriendo subiendo al carro, minutos después se sube *****,
y estar alejándonos del lugar escuche que este dijo que lo
había quebrado, entregándole la navaja a *****, quien la tiro
por la ventana, entonces ***** empezó a preguntar que era
lo que había sucedido que era lo que yo quería decir le
preguntaba a *****, luego agarro el anillo periférico hacia el
poniente, y ***** quien iba en el asiento trasero en el lado del
copiloto aventó un trapo por la ventana, después de ahí
anduvimos dando la vuelta, y cuando íbamos llegando a la
casa, fue que nos detuvieron los Ministeriales, siendo que
***** nos había puesto el dedo, por lo que no tuve mas
que confesar lo que habíamos hechos, no pensando que la
persona se encontraba muerto el señor al cual había
golpeado y ***** hirió con la navaja, siendo esta la
verdad de los hechos que se me imputan y todo lo que
tengo que
manifestar”.....*

---- Diligencia con valor de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la cual adquiere la categoría de confesión en términos del artículo 303 del citado Ordenamiento Adjetivo, pues fue realizada por una persona mayor de *** años, con pleno conocimiento y sin que existan datos que demuestren coacción o violencia, de esto da cuenta el dictamen médico de integridad física con número de oficio 26-09-08, del once de septiembre de dos mil ocho, signado por el Doctor ***** Hernández Hinojosa, quien determinó que el precitado no presentó huellas de lesiones, el cual adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; así mismo dicha declaración, en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

cual estuvo asistida por un abogado en derecho, siendo el Licenciado ***** , con cédula profesional número ***** , se trató de un hecho propio al narrar las circunstancias por las cuales actuó en la forma que lo hizo la cual no resulta inverosímil pues se corrobora con los diversos medios de prueba previamente valorados, que el día diez de septiembre de dos mil ocho, como a las veinte horas, ***** le preguntó que si quería ganarse una “lana”, que solo tenía que golpear a una persona a lo que aceptó, que por la madrugada del once de septiembre de dos mil ocho, estando con ***** , llegó una señora quien les comentó la situación con el hoy occiso, que la golpeaba y la amenazaba, que posteriormente se dirigieron a la colonia ***** , y antes de llegar a su casa ella se bajó del vehículo diciendo que cuando entrara a la casa iba a encender la luz del patio para que vieran cual era su casa y que de ahí iba a salir su esposo, por que esa era la hora en que este se alistando para irse a trabajar, que luego vieron que se encendió la luz y momentos después salió de la casa ***** acompañada de un señor, que Jaime estaba parado en la esquina, mientras ***** , quien fue quien los llevó en su carro, se mantuvo dentro del vehículo, que él se fue caminando atrás del señor y al llegar a la esquina le da una patada y lo empezó a golpear, que el hombre cayó al piso, se acerca ***** , que pensó que también lo iba a golpear

pero cuando observó que traía algo en su mano y el señor empezó a sangrar se retiró del lugar y se subió al carro, después se alejaron del lugar.-----

---- Junto con lo anterior, se encuentra la declaración ministerial como probable responsable a cargo de ***** del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“una vez que se me ha dado lectura al Parte Informativo de esta propia fecha procedente de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, es mi deseo manifestar que son ciertos los hechos que se me imputan, ya que efectivamente yo desde un principio estuve enterado de que mi amante ***** , quería mandar matar a su esposo ***** , sigo manifestando que desde hace mas de un año que conozco a ***** , debido a que ambos trabajamos en la misma empresa, poco después empezamos una relación sentimental a pesar de que ella estaba casada, aunque en un principio me dijo que estaba separada, luego me di cuenta de que eso era mentira que aun vivía con su esposo en la Colonia ***** , aun así seguimos junto, y en el mes de febrero del año en curso ella junto con sus tres hijos menores de edad se fueron a vivir a mi casa, ya que ***** me dijo que había dejado a su esposo, pero los niños solo se quedaron un mes con nosotros y ella le cedió la patria potestad de los menores a su esposo ***** , diciendo que nos niños quería regresar con su padre, y para estar ella al pendiente de sus hijos iba a cuidarlos cuando ***** estaba trabajando, encargándose de alimentarlos y mandarlos a la escuela, comentándome que estaba enfadado con ***** por que este le dijo que le*



iba a quitar a los niños, preguntándole que era lo que sucedía lo que ella me dijo es que ya no lo quería, que no sentía nada por él, pero a mi en ningún momento me comento que su esposo ***** la maltratara o tuviera amenazada, y nunca la vi golpeada, posteriormente me dijo que había tomado la decisión de desaparecer a Javier, luego decía que lo iba a mandar matar, por lo que le dije que ella sabía lo que hacía, que la apoyaba mientras no me metiera en problemas, en el mes de julio decidí regresar a la casa de su esposo, pero aun así seguía su relación conmigo ya que iba a visitar a la casa, y fue hace aproximadamente un mes en que me dijo que ya había conseguido quien matara a su esposo, siendo que había hablando con un sujeto que vende discos en el domicilio ubicado en la calle ***** y que ahora sabe que se llama ***** , quedando con este en que le iba a pagar la cantidad de diez mil pesos por matar a ***** , asimismo me dijo que de momento no contaba con el dinero que le pedía pero que ella ya estaba harta y pensaba conseguir el dinero, e incluso en varias ocasiones yo acompañe a ***** a la casa de ***** , cuando ella le preguntaba si ya iba hacer el trabajo, en otras ocasiones yo fui solo por que ***** me mandaba a preguntar, y fue hace como quince días en que ella consiguió el dinero, ya que llego a la casa y me entrego cinco mil pesos para que se los cuidara, y que ya había pagado los otros cinco mil pesos para que mataran a su esposo, y que el resto lo entregaría una vez que hicieran el trabajo, que para esto le había dado a Jaime datos de ***** , como el domicilio, y la hora en que salía y llegaba a casa, y que además le había dado mi número del celular para que le hablara si pasaba algo, los días posteriores acudí en varias ocasiones acompañado de ***** a la casa de ***** ya que pasaban los días y el seguía sin hacer nada, por lo que lo cuestionamos si no pensaba hacer el trabajo por el cual ya se le había pagado una parte, pero este nos decía que si lo iba hacer que no había tenido oportunidad, total que después ***** le dijo que sino iba matar el su mi esposo

*que le regresara mi dinero para conseguir a alguien mas, pero Jaime dijo que un trato era un trato, que ya no me podía echar para atrás, que él se iba a encargarse de mi problema, fue cuando ella le advirtió que quería muerto a su esposo, es el caso que el día de ayer a eso de las ocho de la noche cuando estaba en la fabrica me hablo Jaime y me dijo que fuera a su casa, lo cual hicimos después ya en la madrugada del día de hoy que salimos del trabajo, al llegar ***** le pregunto a ***** cuando pensaba matar a su esposo, por que pasaban los días sin que el hiciera algo, fue cuando este dijo que ya estaba listo, que unos amigos de él lo iban acompañar hacer el jale, y que en eso salen de la casa otros tres sujetos quienes ahora se que se llaman ******

****** , y *****a les dijo que su esposo me maltrataba y la tenía amenazada con hacerle daño a sus hijos, y que por eso lo quería muerto, luego ellos cuatro junto con ***** se subieron a un carro blanco, 4 puertas, yo le dije a ***** que me regresaba a mi casa, que ella me hablara cuando ya lo hubieran matado, por lo que no se exactamente como sucedieron las cosas, aunque si estaba enterado que iba ir a matar a ***** ***** ***** , mas tarde salí de mi casa ya que me dirigí al seguro, y fue que al regresar a la casa que me detuvieron los Agentes de la Policía Ministerial, a quienes les confesé que yo estaba enterado de los hechos, siendo esta la verdad de los hechos que se me imputan y todo lo que tengo que manifestar..”-----*

---- Diligencia con valor de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la cual adquiere la categoría de confesión en términos del artículo 303 del citado Ordenamiento Adjetivo, pues fue realizada por una persona mayor de dieciséis años, con pleno conocimiento y sin que existan datos que demuestren coacción o violencia, de esto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

da cuenta el dictamen médico de integridad física con número de oficio 27-09-08, del once de septiembre de dos mil ocho, signado por el Doctor ***** Hernández Hinojosa, quien determinó que el precitado no presentó huellas de lesiones, el cual adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; así mismo dicha declaración fue realizada ante el Ministerio Público que condujo la investigación, en la cual estuvo asistida por un abogado en derecho, siendo el Licenciado ***** , con cédula profesional número ***** , se trató de un hecho propio al narrar las circunstancias por las cuales actuó en la forma que lo hizo la cual no resulta inverosímil pues se corrobora con los diversos medios de prueba previamente valorados, que desde un principio estuvo enterado de que su amante ***** , quería mandar matar a su esposo ***** , que a ***** la conoce desde hace mas de un año porque trabajan en la misma empresa, que teníamos una relación sentimental y ella aun vivía con su esposo en la colonia ***** , que nunca le comentó que ***** la maltratará o la tuviera amenazada, que nunca la vio golpeada, que posteriormente vivieron un tiempo junto, sin embargo, le dijo que quería deshacerse de ***** , que lo iba a mandar matar, a lo que le dijo que la apoyaba mientras no lo metiera en problemas, que en el mes de julio regresó

con su esposo pero seguía su relación con él, pero que aproximadamente hace un mes le comentó que había conseguido quien matara su esposo, siendo la persona que ahora sabe se llama ***** , lo cual acordó pagando la cantidad de diez mil pesos, que en varias ocasiones acompañó a ***** para preguntarle a dicha persona si ya iba a hacer el trabajo, que en algunas ocasiones fue solo, que quince días antes supo que consiguió el dinero entregándole la cantidad de cinco mil pesos para que se los cuidara ya había pagado los otros cinco mil pesos para que mataran a su esposo, que el día diez de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a las ocho de la noche estaba en la fabrica cuando le habló Jaime, pidiéndole que fueran a su casa por que en la madrugada se iba a hacer el trabajo, que en es momento ***** estaba acompañado por *****

, que ellos cuatro junto con *** se subieron a un carro blanco, cuatro puertas y él se retiró a su casa, diciéndole a ***** que le hablara cuando ya lo hubieran matado, por lo que no sabe exactamente a qué hora sucedieron los hechos.-----

---- Finalmente, fue desahogada la declaración ministerial como probable responsable a cargo de ***** , del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“una vez enterado del parte Informativo procedente de la Policía Ministerial del Estado de fecha 11 de Septiembre del año en curso declaro lo siguiente que el día jueves 11 de los corrientes en horas de la madrugada que me encontraba en compañía de ******

***** en mi domicilio el cual queda ubicado en la calle San Miguel número 429, es el caso que nos encontrábamos viendo películas y de rato tocaron la puerta, sale J**** atender la puerta y estaba hablando con una señora y que hasta ahora se que se llama ******, e iba acompañada de quien ahora se que se llama *****, ellos tres estuvieron platicando, después de un tiempo Jaime regreso y me pidió mi carro prestado para ir a dejar a la mujer, a lo que le dije que no por que estaba descompuesto de los cv joints, entonces fue que me dijo la verdad en el sentido de que el esposo de esta señora la maltrataba mucho y hasta ahora me entero que se llamaba *****, y que iban a ir a golpearlo, en un principio me negué pero como lo vi muy insistente termine por decirle que en vez de prestarles el carro, mejor yo los iba a llevar, e incluso Jaime me insistía que mejor se lo prestara y yo le dije que no por que me lo iban a descomponer y por eso los lleve, es el caso que al salir de la casa junto con ***** ***** ***** *****, nos encontramos con ***** y ***** quienes nos estaban esperando afuera de la casa fue entonces que la mujer *****, nos empezó a contar que ya no aguantaba su esposo, por que la tenía amenazada con matar a sus hijos, y fue que hizo el comentario de que ella lo quería muerto, entonces ***** le dijo que ya estábamos listos, por lo que me subí a mi carro marca *****, modelo *****, con ***** de copiloto, en el asiento trasero iban *****, *****, mientras que ***** dijo que él iba a su

*casa, pidiéndole a ***** que ella le hablara cuando se terminara todo, es el caso que le di a la colonia Reservas Territoriales, no se por que calles, luego me dijeron que me parara en una esquina, y nos dijo la señora ***** que su esposo no tardaba en pasar por donde nos encontrábamos que siempre ganaba para lo oscuro, que ella iba a prender el foco de su casa, para que ver la casa de donde iba a salir su marido, y que cuando pasara por ahí que se lo chingaran, ella se bajo del carro, y pues yo solo iba manejando ya que ni siquiera me baje, porque los que se habían puesto de acuerdo fueron ***** y ya sabían su jale por lo que solo ***** descendió del carro y se escondió entre lo oscuro y ahí espero y creo yo que nunca paso por donde tenia que pasar y tuvo que irse por otro lado, por lo que se bajaron ***** por que según lo habían visto, y yo lo que hago es que me muevo y me dirijo hacia donde estaban ellos y yo alcance a ver cuando lo estaban golpeando con sus puños y le daban patadas y yo todo esto lo vi desde una cuadra y como se le estaban bañando ya en el suelo pues yo moví el carro y se vienen corriendo ***** y se suben y como yo estaba bien nervioso por que ***** estaba dice y_dice NOMBRE WEY ME LO CHINGUE y pues me pare por los nervios y miedo que tenia y alguien de atrás tiro una toalla y una navaja y pues yo me ondee y no sabia para donde manejar y manejaba sin rumbo fijo por lo que mejor por ultimo opte por darle hacia mi casa en ***** , y fue hasta que llegue a mi domicilio no recuerdo la hora cuando apenas íbamos llegando nos cayo la policía ministerial y nos detuvieron a todos por el homicidio de ***** , siendo todo lo que deseo manifestar”.-----*

---- Diligencia con valor de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la cual adquiere la categoría



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Colegiada Penal

de confesión en términos del artículo 303 del citado Ordenamiento Adjetivo, pues fue realizada por una persona mayor de ** años, con pleno conocimiento y sin que existan datos que demuestren coacción o violencia, de esto da cuenta el dictamen médico de integridad física con número de oficio 25-09-08, del once de septiembre de dos mil ocho, signado por el Doctor ***** , quien determinó que el precitado no presentó huellas de lesiones, el cual adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; así mismo dicha declaración fue realizada ante el Ministerio Público que condujo la investigación, en la cual estuvo asistida por un abogado en derecho, siendo el Licenciado ***** , con cédula profesional número ***** , se trató de un hecho propio al narrar las circunstancias por las cuales actuó en la forma que lo hizo la cual no resulta inverosímil pues se corrobora con los diversos medios de prueba previamente valorados, que el once de septiembre de dos mil ocho, por la madrugada se encontraba en compañía de ***** ***** ***** , en su domicilio ubicado en calle ***** , que estaban viendo películas, cuando tocó una persona en la puerta, que Jaime salió y comenzó a hablar con una mujer de Nombre ***** y/o ***** , quien iba acompañada por

una persona de nombre ***** , que enseguida regresó ***** y le pidió el carro prestado para ir a dejar a la mujer, a lo que le dijo que no porque estaba descompuesto, momento en el que le dijo la verdad, que a la señora la maltrataba su esposo y que lo iban a ir a golpear, por lo que ante la insistencia decidió llevarlos, saliendo de la casa en compañía de ***** de copiloto, mientras que ***** dijo que él iba a su casa, que le dio rumbo a la colonia ***** , sin saber por cuáles calles, que le indicaron que se detuviera en una esquina y la señora ***** les dijo que su esposo no tardaba en pasar por donde se encontraban, que ella iba a prender el foco de su casa para que vieran de donde iba a salir su marido, que las personas que se pusieron de acuerdo fue ***** , que éste bajó del carro se escondió en lo oscuro y ahí esperó, pero el señor nunca pasó por donde tenía que pasar, por lo que se bajaron ***** porque lo habían visto, por lo que movió el carro hacia donde estaban, observando que golpeaban a una persona, que se le estaban bañando, que ya estaba en el suelo, por lo que se vienen corriendo ***** y se suben al carro, que estaba muy nervioso porque Oswaldo no paraba de decir “wey me lo chingué”, por lo que comenzó a manejar sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

rumbo, optando por irse a su casa en Villas de San Miguel.-----

---- Los anteriores medios de prueba, se concatenan con la **Fe Ministerial de Objeto**, del once de septiembre de dos mil ocho, a cargo del Fiscal Investigador, asistido por Oficial Ministerial, en la cual asentó lo siguiente:-----

“... la cantidad en efectivo de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional en billetes de quinientos...”-----

---- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de la cantidad de cuatro mil quinientos pesos que según el parte informativo que antecede, le fueron asegurados al coacusado ***** , al momento de su detención, el cual refirió que era parte del pago por privar de la vida a ***** ***** .-----

---- Con base en los anteriores se demuestra que la finalidad era la privación de la vida del sujeto pasivo, lo cual se realizó después de reflexionar sobre dicha conducta, pues los medios de prueba valorados a supralíneas, permiten establecer que desde mes antes al once de septiembre de

dos mil ocho, se fue gestando la idea de privar de la vida a ***** ***** ***** para lo cual se acordó un pago de dinero al aquí sentenciado, quien a su vez sub contrató a otros sujetos activos para llevar a cabo el objetivo, con lo cual se tiene por acreditada la calificativa de **premeditación**.-----

---- **Alevosía.**- Por cuanto hace a esta calificativa el artículo 344, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, dispone que la alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer.-----

---- Imprevisión requerida es exigida en la víctima circunstancia que no da tiempo de repeler tal agresión, pero preparada y procurada en esta forma por el sujeto activo.-----

---- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 235846, Instancia: Primera Sala, Séptima Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 66, Segunda Parte, página 15, del rubro y texto siguientes:-----

“ALEVOSIA, EXISTENCIA DE LA. *La alevosía consiste en la acción improvisadamente sufrida por la víctima, pero preparada y procurada en esta forma por el sujeto activo.”*-----

---- Dicha circunstancia se encuentra demostrada toda vez que de los medios de prueba anteriormente reseñados y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

valorados, se infiere la reflexión y planeación para ejecutar la conducta proscrita en forma sorpresiva sin oportunidad de repelerla o huir, esto con la declaración como probable responsable a cargo de declaración como probable responsable ***** , del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual manifestó que contrató a ***** por la cantidad de diez mil pesos para privar de la vida a su esposo ***** , que éste a su vez realizó su parte en compañía de tres personas más, que el día once de septiembre de dos mil ocho al salir de la fábrica se traslado al domicilio del aquí sentenciado y posteriormente, ella en compañía de los cuatro sujetos arribaron a la colonia ***** , que ingresó al domicilio y observó que el ahora occiso se estaba preparando para irse a trabajar, que enseguida salió del domicilio prendió la luz y lo acompañó para que ***** y sus acompañantes identificaran al sujeto pasivo del delito, que ella regresó a su domicilio y posteriormente fue alertada por los elementos de la policía quienes le informaron que a la vuelta de su casa había lesionado a *****.

---- Medio de prueba que se concatena con la declaración como probable responsable a cargo de ***** , del

once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcriben en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que hasta su puesto de venta de discos llevó una señora que hora sabe se llama ***** y/o ***** , quien estaba buscando a alguna persona pues su esposo la golpeaba y la maltrataba, que el deponente le dijo que él podría darle una madriza, pero que la precitada dijo que quería matarlo, que así le estuvo insistiendo hasta que un día el deponente le propuso el trabajo a una persona de nombre ***** , el cual aceptó el trabajo, que por ese trabajo le correspondería la cantidad de cinco mil pesos y a quien lo matara le daría veinte mil pesos, que le dió las características de su esposo, siendo una persona de estatura baja, así mismo les proporcionó su dirección el cual anotó en una libreta, que el día once de septiembre de dos mil ocho, llegaron a su casa ***** -el novio de ésta- que en ese momento salieron de su casa ***** , por lo que procedieron a dirigirse a la casa del hoy occiso, siendo llevados por ***** , que llevaron a la señora hasta la colonia ***** , que ésta bajo e ingresó a su casa, que después observaron que encendieron la luz y que salió la señora ***** acompañando a una persona del sexo



masculino, que él se quedó en la esquina, pero el hoy occiso caminó en otra dirección, siendo seguido por ***** , mientras que ***** se quedo en el interior del vehículo, que no vio nada y que posteriormente ambos regresaron corriendo, se subieron al carro y emprendieron la huida, procediendo a tirar la navaja por la ventana.-----

---- Así mismo con la declaración como probable responsable a cargo de ***** , del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que él fue quien hirió con la navaja a quien posteriormente supo se llamaba ***** , ya que hace quince o diez días, sin recordar la fecha exacta, se encontraba en una carne asada en la casa de su amigo ***** , quien le comentó que hace días una señora le pidió encontrar a alguien que se encargara de su esposo por los malos tratos que le daba su pareja y las amenazas, por lo que se interesó en el trabajo pero que no quedaron en nada ni le proporcionó más detalles que hasta el día diez de septiembre de dos mil ocho, ***** le habló a su celular para que acudiera a su casa porque ya se iba a hacer el trabajo de la señora, que arribó a dicho lugar por la madrugada -once de septiembre de dos mil ocho- que

posteriormente llegó la señora con el dinero, la cual posteriormente supo se llamaba ***** , que iba acompañada de una persona que se llama ***** , que posteriormente se llevaron a la señora hasta la colonia ***** , pero antes de llegar a su casa se bajó del vehículo y se metió a su casa, posteriormente salió de la casa un señor y la señora ***** , que dicho sujeto empieza a caminar, mientras ***** estaba parado a la vuelta de la casa, ***** en el carro que los llevó, que ***** iba atrás del señor y él un poco más atrás, que ***** lo alcanzó y le dio una patada y lo empezó a golpear, que en ese momento llegó él, sacó una navaja y al ver que estaba en el suelo lo empezó a picar en diferentes partes del cuerpo, que ***** se alejó corriendo al darse cuenta de que el señor estaba sangrando mucho, y el deponente después de otros piquetes también alejó corriendo para subirse al carro entregándole la navaja a ***** quien la tiró por la ventana.-----

---- En el mismo sentido, fue recabada la declaración ministerio como probable responsable a cargo de ***** , el once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la



cual se desprende que el día diez de septiembre de dos mil ocho, como a las veinte horas, ***** le preguntó que si quería ganarse una “lana”, que solo tenía que golpear a una persona a lo que aceptó, que por la madrugada del once de septiembre de dos mil ocho, estando con ***** , llegó una señora quien les comentó la situación con el hoy occiso, que la golpeaba y la amenazaba, que posteriormente se dirigieron a la colonia ***** , y antes de llegar a su casa ella se bajó del vehículo diciendo que cuando entrara a la casa iba a encender la luz del patio para que vieran cual era su casa y que de ahí iba a salir su esposo, por que esa era la hora en que este se alistando para irse a trabajar, que luego vieron que se encendió la luz y momentos después salió de la casa ***** acompañada de un señor, que Jaime estaba parado en la esquina, mientras ***** , quien fue quien los llevó en su carro, se mantuvo dentro del vehículo, que él se fue caminando atrás del señor y al llegar a la esquina le da una patada y lo empezó a golpear, que el hombre cayó al piso, se acerca ***** , que pensó que también lo iba a golpear pero cuando observó que traía algo en su mano y el señor empezó a sangrar se retiró del lugar y se subió al carro, después ***** y se alejaron del lugar.-----

---- Junto con lo anterior, se encuentra la declaración ministerial como probable responsable a cargo de

***** , del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que desde un principio estuvo enterado de que mi amante ***** , quería mandar matar a su esposo ***** , que a ***** la conoce desde hace mas de un año porque trabajan en la misma empresa, que teníamos una relación sentimental y ella aun vivía con su esposo en la colonia ***** , que nunca le comentó que ***** la maltratara o la tuviera amenazada, que nunca la vio golpeada, que posteriormente vivieron un tiempo junto, sin embargo, le dijo que quería deshacerse de ***** , que lo iba a mandar matar, a lo que le dijo que la apoyaba mientras no lo metiera en problemas, que en el mes de julio regresó con su esposo pero seguía su relación con él, pero que aproximadamente hace un mes le comentó que había conseguido quien matar a su esposo, siendo la persona que ahora sabe se llama ***** ***** , lo cual acordó pagando la cantidad de diez mil pesos, que en varias ocasiones acompañó a ***** para preguntarle a dicha persona si ya iba a hacer el trabajo, que en algunas ocasiones fue solo, que quince días antes supo que consiguió el dinero entregándole la cantidad de cinco mil pesos para que se los cuidara ya había pagado los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

otros cinco mil pesos para que mataran a su esposo, que el día diez de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a las ocho de la noche estaba en la fabrica cuando le habló *****, pidiéndole que fueran a su casa por que en la madrugada se iba a hacer el trabajo, que en es momento ***** estaba acompañado por

, que ellos cuatro junto con *** se subieron a un carro blanco, cuatro puertas y él se retiró a su casa, diciéndole a ***** que le hablara cuando ya lo hubieran matado, por lo que no sabe exactamente a qué hora sucedieron los hechos.-----

--- Finalmente, fue desahogada la declaración ministerial como probable responsable a cargo de ***** del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el once de septiembre de dos mil ocho, por la madrugada se encontraba en compañía de ***** ***** ***** , en su domicilio ubicado en calle San Miguel, número 429, que estaban viendo películas, cuando tocó una persona en la puerta, que ***** salió y comenzó a hablar con una mujer de ***** , quien iba

acompañada por una persona de nombre ***** , que enseguida regresó ***** y le pidió el carro prestado para ir a dejar a la mujer, a lo que le dijo que no porque estaba descompuesto, momento en el que le dijo la verdad, que a la señora la maltrataba su esposo y que lo iban a ir a golpear, por lo que ante la insistencia decidió llevarlos, saliendo de la casa en compañía de ***** de copiloto, mientras que ***** dijo que él iba a su casa, que le dio rumbo a la colonia ***** , sin saber por cuáles calles, que le indicaron que se detuviera en una esquina y la señora ***** les dijo que su esposo no tardaba en pasar por donde se encontraban, que ella iba a prender el foco de su casa para que vieran de donde iba a salir su marido, que las personas que se pudieron de acuerdo fue ***** y ***** , que éste bajó del carro se escondió en lo oscuro y ahí esperó, pero el señor nunca pasó por donde tenía que pasar, por lo que se bajaron ***** porque lo habían visto, por lo que movió el carro hacia donde estaban, observando que golpeaban a una persona, que se le estaban bañando, que ya estaba en el suelo, por lo que se vienen corriendo ***** y se suben al carro, que estaba muy nervioso porque Oswaldo no paraba de decir “wey me lo chingué”, por lo que comenzó a manejar sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

rumbo, optando por irse a su

*****.-----

---- Medios de prueba de los cuales se desprende que con anterioridad al once de septiembre de dos mil ocho, surgió la idea en la mente de ***** de privar de la vida a su esposo, para ello planeo contratar a una persona, siendo el aquí sentenciado ***** , quien a su vez contrató a los tres coacusados, quienes el día once de septiembre de dos mil ocho, por la madrugada abordó de un vehículo ***** , tipo ***** , color ***** , cuatro puertas, con placas de circulación ***** , del Estado de Tamaulipas, con número de serie ***** , conducido por ***** , se dirigieron a la ***** en la cual vivía el sujeto pasivo, que la coacusada en mención, les dijo que casi era la hora en que su esposo -el hoy occiso- salía a su trabajo, que esperaran en la esquina, que ella les avisaría prendiendo la luz para que observaran de que casa salía, que así lo hizo saliendo incluso a acompañarlo, para ese momento ***** , se encontraba entre la sobras en una esquina, por la que en teoría debía pasar el sujeto pasivo pero que al tomar otra dirección, los coacusados ***** , lo siguieron siendo atacado por la espalda por el primero en mención quien lo derribó y enseguida el segundo de los nombrados se incorporó y comenzó a clavar una naja en varias partes de su cuerpo,

ocasionandole heridas que resultaron ser la causa de su muerte, en tal virtud, es que se acredita la calificativa de alevosía, pues la mecánica de hechos revela que efectivamente el sujeto pasivo del delito fue sorprendido intencionalmente empleando la asechanza, por lo que no tuvo oportunidad de defenderse ni evitar el mal recibido, teniendo por justificada la agravante de **alevosía**.----

---- **Ventaja.-** Por último, en relación a esta calificativa, tenemos que el Ministerio Público acusó en términos del artículo 342, fracciones II y IV, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual se actualiza cuando el sujeto activo sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen y cuando la víctima se halle inerme o caído y el acusado armado o de pie.-----

---- Circunstancias que se encuentran demostradas con apoyo en los medios de prueba previamente valorados, pues de ellos se infiere que al momento de exteriorizar la conducta previamente planeada y reflexionada, el sujeto pasivo se dirigía a su trabajo, en las horas de la madrugada momento en que fue agredido por la espalda inicialmente por una sola persona **-*****-** quien lo derribó y lo siguió golpeando en el piso, incorporándose el coacusado *********, quien terminó por inferirle diversas lesiones con una navaja, las cuales le causaron la muerte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

como ha quedado establecido con anterioridad, por tanto la evocación que surge de los medios de prueba antes valorados, hacen patente que el sujeto activo era superior por las armas, el número de personas además de que el pasivo del delito se encontraba desarmado y tirado en el suelo, mientras que su agresor de pie y armado, por lo que se tiene por demostrada la calificativa de **ventaja**.-----

---- Pues bien, los anteriores medios de prueba hacen patente que el día once de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a las cinco horas de la mañana, en las calles de ***** , en Nuevo Laredo, Tamaulipas, le fueron inferidas a ***** , diversas heridas punzo cortantes cuyas características son de bordes oval en uno de sus ángulos y el otro cortante, de uno, dos y tres centímetros de largo sin penetrar a cuello y tórax cara anterior, herida en la región axilar izquierda de tres centímetros de largo con borde oval de un ángulo y el otro cortante a la altura de el tercer espacio intercostal línea axilar anterior que penetró la cavidad torácica lesionando el pulmón y vasos de dicho pulmón, herida cortante a la altura del reborde costal izquierdo de tres centímetros de largo sin penetrar la cavidad, herida cortante, en la región paraesternal izquierda a la altura del quinto espacio intercostal que penetró hacia cavidad torácica, herida más a la altura de parte media de la clavícula izquierda de cuatro centímetros

de largo sin penetrar a cavidad, seis heridas cortantes en la región torácica posterior en la parte superior de dicho tórax con dirección de atrás hacia adelante lesionando ambos pulmones y vasos y tres heridas mas en la parte media inferior de tórax que lesionaran la parte baja de ambos pulmones, mismas que dada la persistencia y gravedad de las mismas y las características de las mismas, no se demostró que hayan sido autoinferidas, ni accidentales, por lo tanto su naturaleza es externa al agente con la finalidad la supresión de la vida, dando como resultado hemoneumotórax bilateral ocasionado por lesiones directas con objeto punzo-cortante en tórax, siendo la causa de muerte del sujeto pasivo del delito, esto posterior a la planeación y reflexión sobre la ejecución de dicha conducta para posteriormente el exteriorizar la finalidad prevista, emplear el acecho para sorprender al sujeto pasivo quien se encontraba desarmado y caído y aquel armado y de pie.-----

---- Conducta que atendiendo a la forma fue de **acción** y en cuanto al tiempo lo fue **instantánea**, en términos de los artículos 14, 15 y 16, fracción I; la cual resulta **típica**, al reunir los elementos de la descripción normativa denominada **Homicidio Calificado**, prevista por los artículos 329, en relación con el 336, 341, 342, 343 y 344, todo lo anterior del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- **CUARTO.- Responsabilidad Penal.-** Ahora bien, por lo que respecta a la plena responsabilidad penal del sentenciado ***** ***** ***** , esta se encuentra demostrada con los medios de prueba que obran en autos, los cuales justifican su intervención a título de **coautor**, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, mismo que a la letra dispone lo siguiente:-----

*“Artículo 39.- Son responsables de la comisión de un delito:
I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;...”*-----

---- Al respecto, cabe precisar que se considera responsables del delito, no sólo a quien directamente realizó la conducta que es lesiva del bien jurídico tutelado por la norma penal (autor material o intelectual), sino también a aquellos sujetos que participan en la comisión del hecho delictivo a través de que compele a otro a producirlo (inductor), que coopere por conducta anterior o simultánea (coautor), o en su caso auxilie con el autor directo por acuerdo previo, de manera simultánea o después de la comisión del hecho delictivo, a través de una acción u omisión (auxiliador).-----

---- En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 414/2010 definió en qué consistían cada uno de los referidos niveles de participación del delito, de la manera siguiente:-----

---- a) Inductor. Es la persona que planea o prepara cómo se va a realizar el delito.-----

---- b) Autor material. Es la persona que realiza o ejecuta el delito, tienen el poder de decisión, porque domina la causalidad, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de decidir entre consumir o desistir del delito.-----

---- c) **Coautor**. Al igual que el autor, es quien realiza la actividad conjuntamente con otro u otros, descrita en la ley, y su actividad es la "ejecución común consciente", es decir, son los que de mutuo acuerdo realizan conjuntamente un hecho delictivo y distribuyen la realización del tipo de autoría.-----

---- Esta forma de intervención es conocida doctrinariamente como "coautoría por codominio del hecho", y consiste en la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta y núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo; autoría que se sujeta a la justificación de los siguientes requisitos: -----

---- 1. Que en el hecho delictuoso intervengan dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautorial;-----

---- 2. Deben intervenir en el momento ejecutivo o consumativo. Es decir, su intervención debe vincularse



necesariamente al momento de desplegarse la conducta que ha de consumar el hecho o tenerlo por ejecutado;-----

---- 3. Las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo deben actuar en conjunto, esto es, deben intervenir en virtud de un acuerdo (incluso, rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentra ligada;-----

---- 4. En la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervienen, ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos.-----

---- En este elemento es donde esta forma de autoría fija su naturaleza, porque, se reitera, resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que, permite resolver los problemas de magnitud de reproche ante la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que aunque realicen conductas cooperadoras, por su proximidad al momento consumativo y por su posibilidad de impulsar o frustrar el hecho, pueden ser considerados como coautores.-----

---- Cabe señalar que basta que, dentro de los intervinientes, uno de ellos realice la conducta material, incluso, que todos o parte de ellos lo hagan, y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por codominio del hecho; -----

---- 5. Los que intervienen tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; y,-----

---- 6. Todos los que intervienen realizan un aporte conductual en el momento ejecutivo o consumativo, incluso, la actitud pasiva de alguno puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere.-----

---- Al tratarse de una forma de intervención conjunta, cada interviniente realiza un aporte que puede ser material o de cooperación o ambos, de acuerdo a lo acordado, o bien, que su aporte es aceptado por los demás y, de esa forma, se adhiere a la conducta que se despliega. Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica. -----

---- d) Autor mediato. Es una forma de autoría, de modo que el autor mediato domina el hecho y posee las características especiales de la autoría, lo cual presupone la intervención de dos personas como mínimo. Lo que caracteriza el dominio del hecho es la subordinación de la voluntad del instrumento a la del autor mediato. -----

---- e) Instigador. El que determina dolosamente a otro a cometerlo. Por su naturaleza, requiere de una actividad decidida del instigador y dirigida a la psique del realizador, constituyéndose el primero en el causante intelectual del evento punible.-----



---- f) Cómplice. Los que no siendo considerados autores cooperan en la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos. El sujeto que ayude o auxilie al autor a cometer el delito sin que éste se haya consumado. Es un auxiliar eficaz y consciente de los planes y actos del autor material, del inductor o cooperador necesario (requiere su intervención para lograr la consumación del ilícito), que contribuye a la infracción criminal mediante el empleo anterior o simultáneo de medios a su realización, pero no tiene el dominio del hecho.-----

---- g) Encubridor. El sujeto que ayude o auxilie al autor posterior a la consumación del delito.-----

---- Bien, respecto de las consideraciones jurídicas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación anteriormente señaladas, esta Alzada considera correcta la ubicación de la intervención (coautoría), del sentenciado.-----

---- De ahí que, esta autoridad considera que el material probatorio que obra en autos, es suficiente para acreditar la **plena responsabilidad penal de *******, en la comisión del delito de **Homicidio Calificado**, al haber realizado la acción de manera dolosa conocieron, reflexionar y ejecutaron una conducta con la finalidad de privar de la vida a ***** ya que sabía el resultado dañino de su conducta, además de que el sentenciado actuó por su propia voluntad en la comisión del antisocial que se le atribuye, lo

que se desprende del acervo probatorio que integra la causa en estudio, refleja un condominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida, es decir, que se realizó de manera conjunta por varios sujetos con condominio funcional de hecho.-----

---- Lo anterior, es así pues los medios de prueba que obran en autos que fueron bastantes para tener por acreditados los elementos materiales del cuerpo del delito señalado con anterioridad, sirven para demostrar tal extremo, circunstancia que no irroga violación a derechos fundamentales del acusado, pues por un lado pueden revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico, como en el caso aconteció.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de Jurisprudencia, con Registro digital: 224782, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/93, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, página 341, del rubro y texto siguientes:-----

“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. *Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.”-----

---- Lo anterior, toda vez que obra en autos el **oficio número *******, del diez de septiembre de dos mil ocho, signado por el Licenciado Jesús Maldonado Mena, Subdirector Jurídico y de Planeación Estratégica de la Dirección de Seguridad Pública, mediante el cual remite copia certificada del parte de flujo interno, número ***** , del once de septiembre de dos mil ocho, signado por los elementos de la policía municipal ***** , de la misma fecha, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprende que al atender un llamado por parte de C4 aproximadamente a las cinco horas con veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil ocho, se constituyeron en calle **** ***** , en donde localizaron a una persona lesionada pues tenían heridas punzocortantes, por lo que se encontraba en el piso ensangrentada, enseguida solicitaron apoyo a la ambulancia y se dirigieron a su domicilio en donde se

entrevistaron con la señora ***** , de veintinueve años de edad, quien les manifestó ser esposa del lesionado.-----

---- Mismo que se concatena con el diverso **Parte Informativo**, del once de septiembre de dos mil ocho, signado por los elementos de la policía ministerial, ***** , debidamente ratificado en ese misma fecha ante el Fiscal Investigador, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprende que aproximadamente a las seis horas con tres minutos recibieron una llamada por parte de C4, en la que reportaban el ingreso de una persona sin vida en el Hospital General en Nuevo Laredo, Tamaulipas, acudiendo a dicho nosocomio, conjuntamente con personal de servicios periciales en apoyo del Ministerio Público Investigador, percatándose que efectivamente en el área de urgencias, sobre una camilla se encontraba el cuerpo sin vida de nombre ***** , mismo que fue identificado por su esposa

***** .-----

---- Lo anterior se corrobora con la **Razón de Aviso**, del once de septiembre de dos mil ocho, a cargo del Agente del Ministerio Público Investigador, asistido por Oficial Ministerial, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

repeticiones innecesarias, en la cual consta la noticia criminal con la cual pusieron en conocimiento del Ministerio Público el deceso de una persona, el cual se encontraba en el Hospital General, ubicado en la *****.

 ---- Medios de prueba que se robustecen con la **Diligencia de Inspección, Fe Ministerial y Levantamiento de cadáver**, de fecha once de septiembre de dos mil ocho, a cargo del Agente Primero del Ministerio Público Investigador del Estado, asistido con el Oficial ministerial, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual el Fiscal Investigador, dio fe de haberse constituido en el área de urgencias del Hospital General, ubicado en la *****VO

Laredo, Tamaulipas, en donde tuvo a la vista un cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición decúbito dorsal con la cabeza dirigida al sur y las extremidades inferiores al norte, el cual describió como una persona de aproximadamente ** años de edad, el cual es de complexión delgada, tez aperlada, estatura aproximada de 1.68 metros, pelo negro, cejas lineal semipoblada, nariz recta, boca mediana, labios regulares, bigote recortado, barba escasa, mentón borla, mismo que vestía calzoncillo color gris, tenis

color gris con verde marca "*****" y calcetones color negro, así mismo que entre sus pertenencias se encontraban la credencial de elector, licencia de conducir y credencial laboral con fotografía a nombre de ***** *****, identidad que fue corroborada por su esposa *****.

---- Del mismo modo, dio fe de las heridas que presentaba a simple vista, siendo una herida cortante a la altura del occipital, herida en el arco externo del ojo derecho, tres heridas cortantes en cuello y tórax cara anterior, herida en región axiliar izquierda, herida cortante a la altura del tercer espacio intercostal línea axilar anterior, herida cortante a la altura del reborde costal izquierdo, herida cortante en la región para esternal izquierda a la altura del quinto espacio intercostal, herida a la altura de parte media de la clavícula izquierda, seis heridas cortantes mas en la región torácica posterior en la parte superior de dicho tórax, y tres heridas mas en la parte media inferior de tórax.-----

---- Por último, el Fiscal Investigador asentó que al entrevistar a los paramedico de la Unidad del Servicio Medico Municipal ***** , de ** años de edad, originario de esta ciudad, soltero, con domicilio en ***** ***** ***** , de *** años de edad, originario de esta ciudad, con domicilio en ***** ***** ***** ***** , refirieron que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

ellos recibieron una llamada por la frecuencia de radio donde solicitaban la presencia de una ambulancia en el cruce de calle ***** lugar en el que se encontraba el ahora occiso en el suelo con la camisa desgarrada y lleno de sangre herido al parecer con una arma blanca.-----

--- Al respecto del reconocimiento del sujeto pasivo del delito, obra la declaración testimonial a cargo de ***** del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, previamente valorada, en la cual manifestó que comparece a solicitar la devolución del cuerpo de su cuñado, quien en vida llevara por nombre ***** de treinta y cuatro años de edad, con fecha de nacimiento nueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que era originario de ***** San Luis Potosí, con domicilio en ----*****era empleado de una maquiladora y era su cuñado, lo que se robustece con la **documental pública** consistente en Acta de Nacimiento, exhibida por el precitado deponente, en la cual consta el registro de nacimiento de quien en vida llevara por nombre ***** con fecha de nacimiento del nueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en el Municipio de Tuzantla, San Luis Potosí, previamente valorada, en el cual

consta el registro de un persona viva que llevó por nombre

***** .-----

---- Así mismo, una vez que se llevó a cabo la **necropsia**, el once de septiembre de dos mil ocho, con número de oficio 09/IX/08, signado por el Doctor ***** Hernández Hinojosa, Perito Oficial en Medicina Forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría – hoy Fiscalía- General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual con base en su conocimiento científico estableció las heridas presentes, y procedió a la revisión de las tres grandes cavidades, cráneo, tórax y abdomen, con base en ello, estableció como conclusión que la muerte de ***** , se debió a una hemoneumotórax bilateral ocasionado por lesiones directas con objeto punzoncortante en tórax.-----

---- Pues bien, del anterior bloque de pruebas se infiere que el día once de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a las cinco horas con veinticinco minutos, en las calles ***** , Tamaulipas, fue localizada una persona de nombre ***** tanto por sus identificaciones como por su esposa de nombre ***** , quien contaba con heridas punzo-cortantes, siendo trasladado al Hospital General, ubicado en la calle



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** , sitió al cual ingresó sin vida, quien al ser examinado en la necropsia correspondiente, se determinó que la causa de muerte fue por hemoneumotórax bilateral ocasionado por lesiones directas con objeto punzo-cortante en tórax, por lo que se tiene por justificado el segundo de los elementos del tipo penal consistente en la supresión de la vida previamente existentes.-----

---- **Siendo penalmente responsable de dicho deceso,** ***** ***** ***** , esta inferencia, se demuestra con el **Parte Informativo**, del once de septiembre de dos mil ocho, signado a cargo de ***** , Agente de la Policía Ministerial del Estado, ratificado en esa propia fecha ante el Fiscal Investigador, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se desprendió que dichos agentes llevaron a cabo la detención de ***** ***** , al haber manfiestado tener conocimiento de los hechos en los que perdió la vida ***** ***** ***** , así como posteriormente llevar a cabo la detención de un vehículo marca ***** , tipo ***** , modelo ***** , ***** , ***** , con placas de circulación ***** , del Estado de Tamaulipas, con número de serie ***** , mismo que era tripulado por cuatro personas del sexo

masculino entre ellos el aquí sentenciado, ***** *****

*****.-----

---- Lo anterior, se concatena con la **Razón de Aviso**, del once de septiembre de dos mil ocho, a cargo del Agente del Ministerio Público Investigador, asistido por Oficial Ministerial, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual consta la detención de cinco personas relacionadas con los hechos que se investigaban.-----

---- Esto se corrobora a su vez que con la diligencia de **Inspección**, del once de septiembre de dos mil ocho, a cargo del Fiscal Investigador, asistido por Oficial Ministerial, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual el Fiscal Investigador da fe de haberse constituido en el

*****), que al arribar a dicho lugar, los elementos de la Policía Ministerial, bajo el mando de el Licenciado Guillermo Bermúdez Dávila, tenían detenidos a

*****), por su probable intervención en los que hechos que investigaban, dando fe que en la calle S***** se

encontraba un automovil marca *****), tipo *****), modelo *****), con placas de circulación *****), del Estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

de Tamaulipas, con número de serie
 *****s, vidrios oscuros, se
 encuentra con las puertas abiertas, señalado como indicio
 número 1; que entre los asientos delanteros localizó una
 libreta marca ***** , con pasta color naranja la cual se
 encontraba abierta y se observaba la siguiente leyenda
 ***** , la cual es señalada como
 indicio número 2, haciendo consta en el acto que -*****
 era la dirección de la víctima.-----

--- Así mismo, que conforme a lo manifestado por uno de los
 detenidos de nombre ***** , de ** años de
 edad, originario de ***** , con domicilio en la
 ***** , les manifestó que en
 sus zapatos probablemente había manchas de sangre,
 además que podía llevarlos hasta el lugar en que se
 encontraban algunos indicios, como una toalla color gris con
 rayas y punto color negro y beige a la cual se le aprecian
 manchas al parecer hemáticas, la navaja utilizada para
 lesionar a la víctima, siendo conducidos hasta la calle

 ***** y una cerca de malla ciclónica una
 navaja marca ***** con el logotipo “*****”
 mango color negro con rosa y clip cromado, con una hoja de
 acero inoxidable de 3.5 pulgadas de largo, a la cual se le
 aprecian manchas rojizas al parecer hemáticas.-----

---- A mayor abundamiento, de acuerdo al **Dictamen Pericial en Serología**, del 0516/2008, del doce de septiembre de dos mil ocho, signado por el Perito Oficial en Química Forense, L.Q.F. Raúl Rivera Nerio, en el cual asentó que en relación al análisis de las manchas localizadas en una toalla color gris con rallas color negro y beige, una navaja marca *********, y un par de zapatos color negro marca Merano, previamente valorado, en el cual se concluye que las manchas en ellos sí correspondieron a sangra humana.-----

---- Como se había señalado, los anteriores medios de prueba demuestran que *********, **pidió a ***** ***** privar de la vida a su esposo de nombre ***** *******, que este a su vez se apoyó en diversos sujetos, todo esto a cambio del pago de una suma de dinero, que para ello les proporcionó el domicilio del occiso, como se desprende del indicio número dos localizado en el vehículo que el aquí sentenciado tripulaba el once de septiembre de dos mil ocho, que para tal fin utilizando para tal fin una navaja, la cual fue recuperada por parte del Fiscal Investigador, de la cual diera fue siendo de la marca ********* *********, con una hoja de acero inoxidable de 3.5 pulgadas de largo que sí tenía manchas de sangre humana, mismas que corresponde con el tipo de lesiones que presentaba el sujeto pasivo y las cuales fueron causa de su

VOLUNTARIEDAD DEL INCULPADO AL DEPONER EN ALGUNA ACTUACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O JUEZ, CON EL PROPÓSITO DE DAR A CONOCER SU VERSIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCESO, SIEMPRE QUE SU DECLARACIÓN SE RINDA CON RESPETO A LAS PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES INHERENTES. *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CCCXXVI/2015 (10a.), de título y subtítulo: "PRUEBA ILÍCITA. LÍMITES DE SU EXCLUSIÓN.", estableció que aun cuando una prueba sea ilícita, su eficacia no se ve afectada si: a) la contaminación de la prueba se atenúa; b) hay una fuente independiente para la prueba; o bien, c) ésta hubiera sido descubierta inevitablemente. De manera concreta, destaca que la particularidad de la atenuación de la prueba, parte de la base de que el vicio que emergió con motivo de una violación constitucional se difumine en la prueba de origen, con relación a la evidencia secundaria, esto es, el fundamento para determinar la atenuación de la ilegalidad de una prueba posterior, consiste en analizarla a la luz del vicio de inconstitucionalidad de la que derivó, a fin de verificar si dicha transgresión sustantiva siguió proyectando sus efectos cuando la prueba accesoria fue obtenida. Por su parte, a título de derecho comparado, sobresale que la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en la decisión dictada en el Caso Wong Sun Vs. United States, examinó el supuesto vinculado a la voluntariedad del imputado, en el que estableció que el nexo causal de la ilicitud de la prueba ilícita se ve atenuado con motivo de la voluntariedad del implicado al deponer en alguna actuación ante el fiscal o la autoridad judicial, siempre que su declaración la rinda respetando sus derechos inherentes. De modo que si el inculpado, que es presentado ante la autoridad judicial con motivo del desencadenamiento de eventos que tuvieron su génesis en una detención arbitraria de su persona, decide declarar en preparatoria reconociendo los hechos en que intervino, y tiene pleno*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

conocimiento previo de las prerrogativas constitucionales que el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé a su favor, por ejemplo, su derecho a no declarar y, además, es asesorado por una defensa técnica, y no se aprecia la concurrencia de elementos externos que de algún modo lo obligaran a realizar esa declaración, ésta es susceptible de valorarse. Lo anterior, ya que si bien es verdad que de no haber sido detenido ilegalmente, muy posiblemente no se habría producido su confesión ante el Juez de la causa, porque la instauración del proceso penal tuvo su antecedente en la averiguación previa donde se originó la citada detención, y a partir de ella se recabaron los datos que a la postre sirvieron de sustento para la consignación, también lo es que al deponer el mencionado procesado, respetándose sus derechos fundamentales, ello revela su ánimo de exponer su confesión, con independencia de que la restricción de su libertad inicial se desapegara al marco legal y constitucional, pues bajo ese panorama, su segunda declaración se transforma en una actuación desvinculada que genera un rompimiento de tal magnitud con el vínculo causal de su detención que produce que aquella probanza sea materia de justipreciación.”-----

--- Lo anterior es así, pues en su declaración como probable responsable ***** , del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que contrató a ***** por la cantidad de diez mil pesos para privar de la vida a su esposo ***** , que éste a su vez realizó su parte en compañía de tres personas más, que el día once de septiembre de dos mil ocho al salir de la

fábrica se traslado al domicilio del aquí sentenciado y posteriormente, ella en compañía de los cuatro sujetos arribaron a la ***** , que ingresó al domicilio y observó que el ahora occiso se estaba preparando para irse a trabajar, que enseguida salió del domicilio prendió la luz y lo acompañó para que ***** y sus acompañantes identificaran al sujeto pasivo del delito, que ella regresó a su domicilio y posteriormente fue alertada por los elementos de la policía quienes le informaron que a la vuelta de su casa había lesionado a ***** .

*****.-----

--- Esto se concatena con la declaración como probable responsable a cargo de ***** , del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual manifestó que efectivamente hasta su puesto de venta de discos llegó una señora que ahora sabe se llama ***** , quien estaba buscando a alguna persona pues su esposo la golpeaba y la maltrataba, que el deponente le dijo que él podría darle una madrina, pero que la precitada dijo que quería matarlo, que así le estuvo insistiendo hasta que un día el deponente le propuso el trabajo a una persona de nombre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** , el cual aceptó el trabajo, que por ese trabajo le correspondería la cantidad de cinco mil pesos y a quien lo matara le daría veinte mil pesos, que le dió las características de su esposo, siendo una persona de estatura baja, así mismo les proporcionó su dirección el cual anotó en una libreta, que el día once de septiembre de dos mil ocho, llegaron a su casa ***** -el novio de ésta- que en ese momento salieron de su casa ***** , por lo que procedieron a dirigirse a la casa del hoy occiso, siendo llevados por ***** , que llevaron a la señora hasta la ***** , que ésta bajo e ingresó a su casa, que después observaron que encendieron la luz y que salió la señora ***** acompañando a una persona del sexo masculino, que él se quedó en la esquina, pero el hoy occiso caminó en otra dirección, siendo seguido por ***** , mientras que ***** se quedo en el interior del vehículo, que no vio nada y que posteriormente ambos regresaron corriendo, se subieron al carro y emprendieron la huida, procediendo a tirar la navaja por la ventana.-----

---- De igual forma con la declaración como probable responsable a cargo de ***** , del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas,

previamente valorada, de la cual se desprende que él fue quien hirió con la navaja a quien posteriormente supo se llamaba ***** , ya que hace quince o diez días, sin recordar la fecha exacta, se encontraba en una carne asada en la casa de su amigo ***** , quien le comentó que hace días una señora le pidió encontrar a alguien que se encargara su de su esposo por los malos trato que le daba su esposo y las amenazas, por lo que se interesó en el trabajo pero que no quedaron en nada ni le proporcionó más detalles que hasta el día diez de septiembre de dos mil ocho, ***** le habló a su celular para que acudiera a su casa porque ya se iba a hacer el trabajo de la señora, que arribó a dicho lugar por la madrugada -once de septiembre de dos mil ocho- que posteriormente llegó la señora con el dinero, la cual posteriormente supo se llamaba ***** , que iba acompañada de una persona que se llama ***** , que posteriormente se llevaron a la señora hasta la ***** , pero antes de llegar a su casa se bajó del vehículo y se metió a su casa, posteriormente salió de la casa un señora y la señora ***** , que dicho sujeto empieza a caminar, mientras ***** estaba parado a la vuelta de la casa, ***** en el carro que los llevó, que ***** iba atrás del señor y él un poco más atrás, que ***** lo alcanzó y le dio una patada y lo empezó a golpear, que en ese momento llegó él,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

sacó una navaja y al ver que estaba en el suelo lo empezó a picar en diferentes partes del cuerpo, que ***** se alejó corriendo al darse cuenta de que el señor estaba sangrado mucho, y el deponente después de otros piquetes también alejó corriendo para subirse al carro entregándole la navaja a ***** quien la tiró por la ventana.-----

--- En el mismo sentido, fue recabada la declaración ministerial como probable responsable a cargo de ***** , el once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la cual manifestó que el día diez de septiembre de dos mil ocho, como a las veinte horas, ***** le preguntó que si quería ganarse una “lana”, que solo tenía que golpear a una persona a lo que aceptó, que por la madrugada del once de septiembre de dos mil ocho, estando con ***** , llegó una señora quien les comentó la situación con el hoy occiso, que la golpeaba y la amenazaba, que posteriormente se dirigieron a la ***** , y antes de llegar a su casa ella se bajó del vehículo diciendo que cuando entrara a la casa iba a encender la luz del patio para que vieran cual era su casa y que de ahí iba a salir su esposo, por que esa era la hora en que este se alistando para irse a trabajar, que luego vieron que se encendió la luz y momentos después salió de la casa

***** acompañada de un señor, que ***** estaba parado en la esquina, mientras ***** , quien fue quien los llevó en su carro, se mantuvo dentro del vehículo, que él se fue caminando atrás del señor y al llegar a la esquina le da una patada y lo empezó a golpear, que el hombre cayó al piso, se acerca ***** , que pensó que también lo iba a golpear pero cuando observó que traía algo en su mano y el señor empezó a sangrar se retiró del lugar y se subió al carro, después ***** y se alejaron del lugar.-----

--- Junto con lo anterior, se encuentra la declaración ministerial como probable responsable a cargo de ***** , del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, previamente valorado, en la cual manifestó que desde un principio estuvo enterado de que mi amante ***** , quería mandar matar a su esposo ***** ***** , que a ***** la conoce desde hace mas de un año porque trabajan en la misma empresa, que teníamos una relación sentimental y ella aun vivía con su esposo en la c***** , que nunca le comentó que ***** la maltratara o la tuviera amenazada, que nunca la vio golpeada, que posteriormente vivieron un tiempo junto, sin embargo, le dijo que quería deshacerse de ***** , que lo iba a mandar matar, a lo que le dijo que la apoyaba mientras no lo metiera en problemas, que en el mes de julio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

regresó con su esposo pero seguía su relación con él, pero que aproximadamente hace un mes le comentó que había conseguido quien matar a su esposo, siendo la persona que ahora sabe se llama ***** ***** ***** , lo cual acordó pagando la cantidad de diez mil pesos, que en varias ocasiones acompañó a ***** para preguntarle a dicha persona si ya iba a hacer el trabajo, que en algunas ocasiones fue solo, que quince días antes supo que consiguió el dinero entregándole la cantidad de cinco mil pesos para que se lo cuidara ya había pagado los otros cinco mil pesos para que mataran a su esposo, que el día diez de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a las ocho de la noche estaba en la fabrica cuando le habló ***** , pidiéndole que fueran a su casa por que en la madrugada se iba a hacer el trabajo, que en es momento ***** estaba acompañado por ***** ***** ***** ***** ***** , que ellos cuatro junto con ***** se subieron a un carro blanco, cuatro puertas y él se retiró a su casa, diciéndole a ***** que le hablara cuando ya lo hubieran matado, por lo que no sabe exactamente a qué hora sucedieron los hechos.-----

--- Finalmente, fue desahogada la declaración ministerial como probable responsable a cargo de ***** , del once de septiembre de dos mil ocho, ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo,

Tamaulipas, previamente valorada, en la cual manifestó que el once de septiembre de dos mil ocho, por la madrugada se encontraba en compañía de *****
, en su domicilio ubicado en ** , que estaban viendo películas, cuando tocó una persona en la puerta, que ***** salió y comenzó a hablar con una mujer de Nombre ***** , quien iba acompañada por una persona de nombre ***** , que enseguida regresó ***** y le pidió el carro prestado para ir a dejar a la mujer, a lo que le dijo que no porque estaba descompuesto, momento en el que le dijo la verdad, que a la señora la maltrataba su esposo y que lo iban a ir a golpear, por lo que ante la insistencia decidió llevarlos, saliendo de la casa en compañía de ***** de copiloto, mientras que ***** dijo que él iba a su casa, que le dio rumbo a la ***** , sin saber por cuáles calles, que le indicaron que se detuviera en una esquina y la señora ***** les dijo que su esposo no tardaba en pasar por donde se encontraban, que ella iba a prender el foco de su casa para que vieran de donde iba a salir su marido, que las personas que se pudieron de acuerdo fue ***** , que éste bajó del carro se escondió en lo oscuro y ahí esperó, pero el señor nunca pasó por donde tenía que pasar,



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

por lo que se bajaron
 ***** porque lo habían
 visto, por lo que movió el carro hacia donde estaban,
 observando que golpeaban a una persona, que se le estaban
 bañando, que ya estaba en el suelo, por lo que se vienen
 corriendo ***** y se suben al carro, que
 estaba muy nervioso porque ***** no paraba de decir “wey
 me lo chingué”, por lo que comenzó a manejar sin rumbo,
 optando por irse a su casa en

--- Los anteriores medios de prueba, se concatenan con la **Fe Ministerial de Objeto**, del once de septiembre de dos mil ocho, a cargo del Fiscal Investigador, asistido por Oficial Ministerial, en la cual asentó lo siguiente:-----

“... la cantidad en efectivo de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional en billetes de quinientos...”-----

---- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de la cantidad de cuatro mil quinientos pesos que según el parte informativo que antecede, le fueron asegurados al coacusado

***** , al momento de su detención, el cual refirió que era parte del pago por privar de la vida a *****
***** *****.-----

--- **Pruebas de descargo.**- Por otra parte, no se soslaya que el sentenciado ***** ***** , en la diligencia de declaración preparatoria, del trece de septiembre de dos mil ocho, visible a foja 111, en la cual manifestó no ratificar su primigenia declaración, sin embargo, no existe medio de prueba alguno con el cual restar verosimilitud a la declaraciones previas del sentenciado y los coacusados, pues contrario a ello, en la declaración preparatoria de ***** , del trece de septiembre de dos mil ocho, visible a foja 109, ratificó su declaración ministerial, en la cual hace imputaciones al aquí sentenciado, medio de prueba con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300, 303 y 304 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- En el mismo sentido se encuentra la declaración preparatoria a cargo de ***** , del trece de septiembre de dos mil ocho, visible a foja 113, en la cual refirió que sí andaba dando la vuelta con ***** , que el plan era darle una golpiza al hoy occiso, diligencia con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300, 303 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia con Registro digital: 2006896, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal Tesis: (IV Región)1o. J/9 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, página 952, del rubro y texto siguientes:-----

“RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO. *En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculcado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones.*”-----

--- Sirve de apoyo también la Tesis de Jurisprudencia, con Registro digital: 188476, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal Tesis: VI.1o.P. J/19, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 1047, del rubro y texto siguientes:-----

“TESTIGOS DE COARTADA. *Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito.”-----

--- Por tanto, cual siendo que del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia en favor del acusado, y por otro lado, ***** rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, sin haber probado los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, no baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 177945, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.4o. J/3, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1105, del rubro y texto siguientes:-----

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de

circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.”-----

--- Siendo así, que en términos de los artículos 288, 289 y 290, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, los medios de prueba que obran en autos, demostraron más allá de todo duda razonable, la intervención del sentenciado ***** , tanto en la planeación como al momento de la ejecución de la conducta, con la cual privaron de la vida a ***** , pues fue él quien acordó con ***** , dar muerte al sujeto pasivo, el día once de septiembre de dos mil ocho, aproximadamente a las cinco de la mañana, en las calles de ***** ,

Tamaulipas, pues se desprende que si bien no ejecutó materialmente el núcleo rector del tipo penal, sí se desprende



Gobierno de Tamaulipas
 Poder Judicial
 Supremo Tribunal de Justicia
 Sala Colegiada Penal

que concurrió al momento de la ejecución de la conducta de homicidio calificado, siendo superiores en número y en las armas empleadas pues para ello se utilizó una navaja de la cual diera fe el Fiscal Investigador, así mismo sorprendieron a la víctima al acecharlo durante el momento en que salió de su domicilio y se dirigía a su trabajo en las horas de la madrugada, que una vez agredido a golpes por ***** y caído en el piso desarmado le fueron inferidas diversas heridas con una navaja por ***** que ocasionaron su muerte, mientras el aquí sentenciado se mantuvo en la esquina del lugar al cual arribó con la intención común de privar de la vida a ***** ***** *****.

--- No pasa inadvertido para quien esto resuelve que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.- Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se acredita que presente causa de discapacidad intelectual, o por padecer una discapacidad

auditiva y del habla carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, ya que no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

--- Por lo anterior, esta Sala Colegiada en Materia Penal, habiendo realizado el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, observando las reglas especiales que fija la ley, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando a conciencia el valor de los medios de prueba señalados con antelación, son considerados como prueba plena para estimar acreditada la responsabilidad penal de ***** *****, a título de **coautor**, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- Por otra parte, esta Sala Colegiada en Materia Penal considera que la conducta dolosa ejecutada por el acusado ***** , del mismo modo encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 335, fracción V, del Código Penal vigente en el Estado, que a la letra dice:-----

“Artículo 335.- Cuando el homicidio se ejecute con la intervención de dos o más personas, se observarán las siguientes reglas:-----

I.- ... -----

...

V.- Si cualquiera de las personas que participan en el homicidio obrase con premeditación, alevosía, ventaja o traición, todos serán responsables como autores de homicidio calificado; salvo el caso de que probaren que no hubo concierto previo...”.-----

---- En el asunto que se resuelve, se advierte que ni la defensa ni el acusado probaron durante ninguna de las etapas del procedimiento que no hubo concierto previo al momento de privar de la vida a ***** , circunstancia de la cual les acarrea la carga probatoria, por ello, es que se estima que el sentenciado ***** es penalmente responsable del delito de homicidio calificado, toda vez que se acreditó que obraron con las agravantes de premeditación, ventaja y alevosía, en términos del numeral antes transcrito.-----

---- Cabe señalar que en autos no se demostró alguna causa de inimputabilidad, como lo es que los sentenciados presentaran discapacidad intelectual, auditiva del habla, visual o carezcan de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Código subjetivo en vigor; así como alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que hayan cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o hubieren obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que procedieran bajo una amenaza que les provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos delictuosos, ni que hayan actuado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hicieron en forma consciente, ya que no se encontraban bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

---- **QUINTO.- Individualización de las pena.-** Habiéndose comprobado el delito de Homicidio Calificado, al igual que la responsabilidad penal del sentenciado ***** ***, por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Juez de origen, es preciso hacer el estudio de la pena individualizada que le correspondió al acusado.-----

--- Al respecto se advierte que el A quo, ubicó al sentenciado en un grado de culpabilidad **ligeramente superior a la mínima a un punto equidistante llegando al punto intermedio de la mínima y la media**, esto conforme al artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- De esta forma en congruencia con su grado de culpabilidad impuso la pena de veintisiete años y seis meses de prisión, de acuerdo al artículo 337 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos (septiembre de dos mil ocho).-----

--- Determinación que esta Alzada reitera, pues se advierte que las sanciones fueron iguales a la equidistante entre la mínima y la media, por lo que su imposición no requiere mayor fundamentación y motivación, aunado a que en la especie no existe recurso de apelación del Ministerio Público, por lo que conforme al principio de derecho non reformatio in peius, que consiste en no agravar la pena del único apelante, se reitera dicha pena.-----

--- Sirve de criterio orientador la Tesis Aislada con Registro digital: 2017624 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Penal Tesis:

VIII.2o.P.A.8 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III, página 2859 del rubro y texto siguientes:-----

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN AL SENTENCIADO EN UN GRADO INFERIOR A LA EQUIDISTANTE ENTRE LA MÍNIMA Y LA MEDIA, NO REQUIERE DE MAYOR FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Si bien en los casos en donde se imponga la pena privativa de libertad mínima, no se requiere de mayor motivación y fundamentación, lo cierto es que ello debe hacerse extensivo para cuando la pena de prisión impuesta es correlativa a la culpabilidad menor a la equidistante entre la mínima y la media, tal como si se hubiese impuesto la primera. Esto es así, porque en el juicio de amparo no debe obligarse a las autoridades responsables a imponer la pena mínima, a fin de cumplir con el derecho fundamental de legalidad, de acuerdo con la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "PENA MÍNIMA NO OBLIGATORIA." (registro digital: 904227, Sexta Época, Primera Sala, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia SCJN, tesis 246, página 182). De interpretarlo de otra forma, desaparecerían el arbitrio judicial y la individualización de la pena, y se volvería un acto reglado y exacto, lo cual desfavorece la individualización de la sanción de quien tuvo contacto directo con el sentenciado, por unas consideraciones mediatas, en este aspecto, bajo el argumento de la necesaria fundamentación y motivación. Por ello, en estos casos, debe establecerse que, como si se tratara de la imposición de la pena mínima, donde no se requiere de mayor fundamentación y motivación, ese criterio también es aplicable cuando se imponga una pena correlativa a la culpabilidad (peligrosidad) que sea inferior de la equidistante entre la mínima y la media, pues su cercanía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

con la mínima, queda en el ámbito de la potestad sancionatoria básica de la responsable.”-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Aislada de la Novena Época con Número de Registro: 203234 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Febrero de 1996 Materia(s): Penal Tesis: XV.2o.2 P Página: 433 cuyo rubro y texto disponen lo siguiente:-----

*“ **INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, RATIFICADA POR EL SUPERIOR.** Cuando el tribunal de segunda instancia hace suyos los razonamientos y consideraciones del inferior, realizados por el juez del proceso al individualizar la pena, no incurre en violación de garantías, si el a quo hizo uso correcto de su arbitrio judicial al imponer la sanción, lo que implica la confirmación de la sentencia en ese aspecto.”-----*

---- Es por lo anterior, que se **confirma** la sentencia condenatoria del diecisiete de diciembre de dos mil trece, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro del proceso penal 162/2017, instruida en contra de ***** , por el delito de Homicidio Calificado, previsto por los artículos 329, en relación con el 336, 341, 342, 343 y 344, todo lo anterior del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en agravio de *****

***** .-----

---- Por consecuencia, queda firme la pena impuesta a *****
 ***** de veintisiete (27) años, seis (6) meses de
 prision; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el
 artículo 337 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas,
 vigente en la época de los hechos (septiembre de dos mil
 ocho).-----

---- Sanción privativa de libertad insustituible e inmutable,
 de conformidad con los artículos 108, 109 y 112, del Código
 Penal para el Estado de Tamaulipas, misma que deberá de
 compurgar en el lugar que para ello determine el Juez de
 Ejecución Penal, debiéndose descontar el tiempo que el
 sentenciado ha permanecido en prisión preventiva, desde el
once de septiembre de dos mil ocho, fecha desde la que
 consta se encuentra detenido materialmente por los
 elementos de la policía ministerial, en relación a los presentes
 hechos o en su defecto a partir de que termine de compurgar
 cualesquier otra sanción privativa de libertad impuesta con
 anterioridad, siendo un total de **dieciséis años, tres mes y
 dos días**.-----

---- **SEXTO.- Reparación del Daño.** Por cuanto hace a dicho
 rubro, no existe agravio que hacer valer a favor del
 sentenciado ***** , siendo ajustada a derecho la
 determinación emitida por el Juez A quo en el séptimo punto
 considerativo de la resolución impganda, pues conforme al



Artículo 89 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, toda persona responsable de un delito lo es también del daño causado por el mismo y tiene la obligación de repararlo.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 175459, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a./J. 145/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 170, del rubro y texto siguientes:-----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que

a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”-----

---- En ese sentido, se reitera pena pecuniaria impuesta, consistente en el pago de la reparación del daño, a quien acredite su derecho con *********, conforme al artículo 47, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, desglosada de la siguiente manera:-----

---- **Indemnización.-** La cantidad de dos mil quinientos días de salario mínimo (2,500), a razón de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 m.n) vigente en el año dos mil ocho, la cual asciende a **\$123,750.00 (ciento veintitres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n).**-----

---- **Gastos Funerarios.-** La cantidad de cuatro meses de salario, a razón de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 m.n) vigente en el año dos mil ocho, la cual asciende a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

\$5,940.00 (cinco mil cincuenta novecientos cuarenta 00/100 m.n.);-----

---- **Daño Moral.-** Consistente en el treinta por ciento (30%) de la indemnización, a razón de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 m.n) vigente en el año dos mil ocho, la cual asciende a \$37,125.00 (treinta y siete mil ciento veinticinco pesos 22/100 moneda nacional).-----

---- En consecuencia, en suma el importe por reparación del daño equivale a un total de **\$166,815.00** (ciento sesenta y seis mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional); misma que será de manera individual, a favor del legítimo representante del occiso *****.-----

---- **SÉPTIMO.-** En los demás rubros se confirma la sentencia de primer grado por sus propios y legales fundamentos.-----

---- **OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, Tamaulipas.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 359, 360, 377 del Código de Procedimientos Penales vigente, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve:-----



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Colegiada Penal

once de septiembre de dos mil ocho, fecha desde la que consta se encuentra detenido materialmente por los elementos de la policía ministerial, en relación a los presentes hechos o en su defecto a partir de que termine de purgar cualesquier otra sanción privativa de libertad impuesta con anterioridad, siendo un total de **dieciséis años, tres mes y dos días**.-----

---- **CUARTO.-** Se confirma la determinación emitida por el Juez A quo, en relación al pago de la reparación del daño.----

---- **QUINTO.-** En los demás rubros se confirma la sentencia de primer grado por sus propios y legales fundamentos.-----

---- **SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria al Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, Tamaulipas.-----

---- **SÉPTIMO.-** Notifíquese. Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados, Jorge Alejandro

Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, de conformidad con lo previsto por los artículos 26 y 27, párrafo séptimo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, con la intervención del Secretario de Acuerdos Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA PONENTE

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO

LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO
SECRETARIA DE ACUERDOS

--- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

135

Toca Penal No. 00051/2024.

El Licenciado(a) JOSE EDUARDO IZAGUIRRE TREVIÑO, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (122) dictada el (JUEVES, 12 DE DICIEMBRE DE 2024) por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMENEZ, constante de (134) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.